



Universidad de Cuenca
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y
Sociales
Escuela de Derecho

**“REGULACIÓN DE LAS IMPORTACIONES COMO MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL”**

**Monografía previa a la obtención del Título Abogada de
los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y
Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.**

Autora: Mabel Stefany Mogrovejo Lazo
Director: Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

Cuenca, Ecuador
Octubre 2015



RESUMEN

Dentro de los últimos años el desarrollo del comercio exterior se ha caracterizado por la aplicación de medidas proteccionistas, comprendidas como el conjunto de barreras que tienen la finalidad de proteger la economía del país que en algunos casos implica regular el comercio internacional a través de reformas arancelarias, aplicación de salvaguardias a ciertas importaciones por medio de las resoluciones emitidas por parte del Ministerio de Comercio Exterior.

En el Ecuador por varios años, se ha visto el incremento de las importaciones siendo mayor a las exportaciones lo que ha contribuido a emporar el déficit de la balanza comercial; es por esto que nuestro país se aplicado una serie de medidas gubernamentales como altas tasas arancelarias a las importaciones para aplacar el grave efecto en su balanza de pagos por la caída del precio del petróleo y la aplicación del dólar. Estas restricciones a las importaciones conllevan que no se dé un verdadero libre comercio en los países que se ha firmado un acuerdo comercial. Además que al establecer medidas de protección se establece un encarecimiento y afectación a la competitividad respecto de los bienes importados y finalmente quien se ve perjudicado será el consumidor.

De esta manera, es necesario poder evaluar si las políticas económicas impuestas por el Estado han cumplido su cometido, y si es adecuado mantenerlas, en vista que algunas de ellas (como las salvaguardias) tienen carácter temporal y deben ser ratificadas si se confirma su beneficio.

Palabras Claves: Importación, Tributos, Medias Proteccionistas, Política – Económica.



ABSTRACT

In recent years the development of foreign trade has been characterized by protectionist measures, but through reforms in tariffs, safeguards on certain imports through the resolutions issued by the Ministry of Foreign Trade (COMEX).

In Ecuador for several years, It has been the increase in imports being greater than exports which contributed to worsen the deficit in the trade balance; This is why our country has implemented a series of government measures such as high tariff rates on imports to mitigate the toll on their balance of payments because of falling the oil prices and the application of the U.S. Dollar as internal currency. These restrictions to imports does not result in a true free trade in the countries which has signed a trade agreement. In addition to establishing protective measures a rise is established and Impact on competitiveness against imported goods and who is harmed ultimately it is the consumer.

Thus, it is necessary to assess whether the economic policies imposed by the state have done its job, and if it is right to keep them, given that some of them (such as safeguards) are temporary and must be ratified if its benefit is confirmed.

Keywords: Imports, Import Taxes, protectionist measures, Politics-Economy.



ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
ÍNDICE	4
CLAUSULAS.....	7
CLAUSULAS.....	8
Agradecimiento.....	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I.....	13
1.1. Importación y Balanza Comercial.....	13
1.1.1 Importación.-	13
1.1.2. Balanza Comercial	15
1.2 Tributos a las Importaciones.	16
1.2.1 Sujetos de la Obligación Tributaria	19
1.2.2 Hecho Imponible.-	20
1.2.3 Base imponible en los bienes importados	21
1.3 Arancel a las Importaciones.....	22
1.3.1 Clasificación de las Mercancías.-	23
1.3.2 Tipos de arancel.....	25
1.3.3 Efectos arancelarios.....	26
1.4 Salvaguardias	26
1.5 Tasas por Servicios Aduaneros.....	33
1.6 Impuestos.....	36
1.6.1 Impuesto al Valor Agregado.....	36
1.6.2 Impuesto a los Consumos Especiales	37
1.6.3 Impuesto salida de Divisas	41
1.7 Derecho a la Competencia Económica y Jurídica.....	41
1.7.1 El Derecho de Competencia Económica en la Constitución del Ecuador.	44
1.7.2 Regulación Internacional.....	46
1.7.2.1 Regulación dentro de la Organización Mundial de Comercio (OMC)	46
1.7.2.3 Regulación en Latinoamérica	49



CAPITULO II-----	51
2.1 Evolución de las Importaciones.-----	51
2.2 Balanza Comercial. -----	60
2.2.1 Evolución de la Balanza Comercial.-----	61
2.2.2 Déficit o Superávit de la Balanza Comercial -----	63
CAPITULO III -----	66
3.1 Restricciones a las importaciones: Medidas del 2013 – 2015.-----	66
3.1.1 Barreras Comerciales.- -----	66
3.1.1.1. Barreras arancelarias-----	68
3.1.1.2 Barreras no arancelarias-----	71
3.2 Aspectos Positivos de la restricción a importaciones -----	77
3.3 Aspectos Negativos de la restricción a importaciones. -----	78
3.4 Análisis de la Situación del Ecuador dentro de las medidas restrictivas tomadas 2013 hasta el 2015. -----	80
CONCLUSIONES.-----	85
GLOSARIO-----	87
ANEXOS-----	93
BIBLIOGRAFÍA-----	94



ÍNDICE DE GRÁFICO

Grafico N°1.1 -----	18
Gráfico N° 2.1-----	53
Gráfico N° 2.2-----	54
Gráfico N° 2.3-----	57
Gráfico N° 2.4-----	57
Gráfico N° 2.5-----	59
Gráfico N° 2.6-----	61
Gráfico N° 2.7-----	62
Gráfico N° 2.8-----	63

INDICE DE CUADRO

Cuadro N°1.1 -----	20
Cuadro N° 1.2 -----	32
Cuadro N° 1.3 -----	34
Cuadro N° 1.4 -----	40

INDICE DE TABLA

Tabla N° 2.1-----	58
-------------------	----



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Mabel Stefany Mogrovejo Lazo, autora de la monografía *“Regulación de las importaciones como medidas de protección de la economía nacional”*, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Artículo 5, literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicaría afectación alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, Octubre 2015.

Mabel Mogrovejo Lazo

C.I: 0107146102



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Mabel Stefany Mogrovejo Lazo, autora de la monografía “*Regulación de las importaciones como medidas de protección de la economía nacional*”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Octubre 2015.

A handwritten signature in blue ink that reads 'Mabel Mogrovejo L'.

Mabel Stefany Mogrovejo Lazo

C.I: 0107146102



AGRADECIMIENTO

Al finalizar una etapa de mi vida que me lleva a un cumplir uno de mis sueños y llevaron cinco años de esfuerzos y sacrificios con malas noches, ojeras, estrés y lágrimas. Debo agradecer primeramente a Dios y la Virgencita por ser mi fortaleza, mi fe de que lo imposible se hace posible.

A mis padres por ser mis guías y enseñarme que las metas se consiguen con amor y esfuerzo. A mis hermanos por ser un ejemplo profesional, pero especialmente a mi hermana gemela “mi panela” por ser el mejor regalo que la vida me dio, gracias mi panela por ser la fuerza y recordarme cuál era la meta que debía alcanzar en esos días que sentía que todo estaba perdido.

A Santiago, por ser mi compañero desde que inició esta aventura, gracias por enseñarme que los sueños de uno se pueden realizar si queremos y que no hay límites para lograrlos aunque esto lleve sacrificios.

A mi tutor el Doctor Tiberio Torres Rodas, por su paciencia y comprensión en el transcurso de la realización de este trabajo, así como sus conocimientos y enseñanzas brindadas para ser plasmada en la misma.

A mis familiares y amigos que han contribuido con su gran cariño y ayuda a la consecución de este trabajo

A todos ellos, MUCHAS GRACIAS



Lo que puedes hacer, o has soñado que podrías hacer, debes comenzar porque nadie sabe de lo que es capaz, hasta que trata de hacerlo. La osadía lleva en sí, genio, poder y magia.

Goethe



INTRODUCCIÓN

Uno de los principales factores para la economía de los países y para la consolidación de las relaciones comerciales óptimas a nivel mundial es el comercio exterior, sin embargo desde tiempo a tras se ha implementado barreras proteccionistas que deben ser entendidas como el conjunto de medidas que tienden a proteger la economía nacional de un país determinado.

El Ecuador ha tenido cambios dentro de las políticas del comercio exterior desde que se adoptó como moneda el dólar; se observa un incremento de las importaciones dando como resultado un déficit a la balanza comercial del país. Para ello se ha caracterizado por la aplicación de restricciones a la entrada de bienes y servicios a través de aranceles, salvaguardias y otras barreras no arancelarias a ciertas importaciones para proteger la producción nacional, frente a la competencia extranjera. La teoría del comercio exterior denomina a este conjunto de políticas comerciales como medidas proteccionistas que deben ser aplicadas de manera temporal con el principio “*sin discriminación*”.

El mecanismo utilizado para contrarrestar el incremento de las importaciones, principalmente de los bienes de consumo que compiten con los productos nacionales, es la normativa multilateral contemplada por la Organización Mundial de Comercio (OMC), como órgano rector del comercio internacional, de la cual nuestro país forma parte y tiene derecho a ser uso adecuado de las medidas comerciales con ciertas excepciones tales como: salvaguardias; las cuales facultan a un país aplicar tarifas arancelarias altas a determinadas importaciones con la finalidad de proteger la producción nacional o equilibrar la balanza de pagos, pero esta medida deberá ser aprobada por la organización.

Con la aplicación de medidas restrictivas a las importaciones se podría llegar a la conclusión que la economía ecuatoriana no está “preparada” para



asumir los impactos externos como la caída del precio del petróleo, la devaluación de la moneda de los países vecinos (Perú y Colombia) y la disminución del envío de remesas por parte de los migrantes.

Con todo esto se podría decir que el 2015, será un año difícil para cada uno de los ecuatorianos debido a una reducción de obtener bienes de consumo a un precio real ya que los productores aumentaran el valor de la mercancía por el pago de altos aranceles y por tanto habrá una reducción de la actividad comercial que afectará al empleo y el crecimiento económico

Por último con este trabajo sobre las medidas de protección a las importaciones permitirá a la ciudadanía obtener una herramienta de consulta e información sobre la naturaleza y los efectos que producen las mismas dentro de los político, jurídico y económico.



CAPITULO I

NOCIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

1.1. Importación y Balanza Comercial

1.1.1. Importación

Se debe partir desde su significado más sencillo, que nos trae El Diccionario de La Real Academia de Legua Española (2015) que define a la palabra importar como: *“Introducir en un país géneros, artículos o costumbres extranjeros”*. *“Dicho de una mercancía: valer o llegar a cierta cantidad”*.

Desde un punto de vista económico se puede definir: *“que son los bienes producidos en el extranjero y vendidos en nuestro país”* (Mankiw, 2009, pág. 48). Por lo tanto a la importación se debe observar como un mecanismo del comercio internacional, a través del cual se transporta mercancías de países extranjeros por medio de sus intermediarios llamados empresarios y que tiene como destino final el uso o consumo de los productos importados por parte de los consumidores del país receptor. De esta manera, las personas de un país pueden acceder o adquirir productos que no se producen, que pueden ser más baratos o de mejor calidad y de esta manera tener una mayor diversidad de productos al momento de elegir.

Pero no podemos dejar a un lado su definición jurídica que nos trae el jurista colombiano Calamargo a citar a Chanin que explica que es:

“el hecho físico de introducir al territorio nacional mercancías procedentes de otros países no configura por sí sola una importación y antes bien, podría configurar un hecho antijurídico, en el evento de que tal introducción se realizará permitiendo las regulaciones normativas inherentes al fenómeno de la importación.” (2000, pág., 255)



Dentro de la práctica, es indispensable que la mercancía importada deba estar controlada y regulada por ente autónomo, que será responsable de la entrada y de desaduanizar la mercancía y de esta manera evitar irregularidades que puede terminar en una sanción como el decomiso de la mercancía. En el Ecuador es el ente llamado “Servicio Nacional de Aduana del Ecuador” (SENAE).

Los bienes importados pueden ser de tres tipos: bienes de consumo, materia prima y bienes de capital; a) bienes de consumo: estos son utilizados para satisfacer las necesidades de sus consumidores y al final no tiene ningún valor económico para el Estado, b) la materia prima: son los insumos que se utilizan para producir, los cuales serán procesados para llegar al producto final, c) los bienes de capital: por lo que generalmente son bienes que se utilizan en un proceso productivo, permitiendo producir otros bienes como servicios o riquezas que pueden ser máquinas, equipos, entre otros (Banco de Comercio Exterior de Venezuela). Se puede considerar que la materia prima y los bienes de capital son una inversión para el país ya que permiten una mejor producción y calidad de los productos nacionales, siendo beneficioso para el crecimiento de la producción nacional.

Con todo lo antes expuesto, se ratifica que las importaciones están inversas en toda actividad comercial desde lo jurídico, ya que es el procedimiento de *nacionalización o declaración* de los bienes procedentes del extranjero hasta en lo económico, donde es el acto físico instantáneo: el paso de la mercancía por la frontera nacional. Y su perfeccionamiento jurídico después de haberse desarrollado una serie de pasos previstos por la ley. (Camargo, 2000)

Finalmente se puede establecer que las importaciones son el aporte negativo (términos monetarios) a la balanza comercial, ya que involucra la salida de fondos del país desde donde se las realiza.



1.1.2. Balanza Comercial

La balanza comercial es uno de los componentes de la balanza de pagos, (Carbaugh, 2009, pág. 134) lo define como: *“Registro de las transacciones económicas entre los residentes de un país y el de resto del mundo.”*

La estructura de la balanza comercial está formado básicamente por dos cuentas: la cuenta corriente y la cuenta de capital. *“La cuenta corriente refleja todas las transacciones en bienes, servicios, rentas y transferencias corrientes, que tienen lugar entre residentes y no residentes”* (Oliver Blanchard, 2011, pág. 543). Dentro de la cuenta de capital, por su parte, registra las transacciones de capital y financieras de un país, en la que se incluye todas las compras o ventas internacionales de activos (Carbaugh, 2009).

Una vez conocidos los conceptos sobre la balanza de pagos, la cuenta corriente y capital, nos centraremos en la balanza comercial. La balanza comercial está conformada por las importaciones y exportaciones de mercancías o bienes tangibles y es utilizado para el equilibrio o desequilibrio en el que se encuentran estas transacciones respecto al exterior y se expresan en déficit o superávit (Banco Central del Ecuador, 2014). Su disponibilidad se da en un periodo mensual, a medida de que sus funcionarios de aduanas informen los datos de comercio.

Fórmula:

$$\text{Balanza Comercial} = \text{Exportaciones} - \text{Importaciones}$$

Existiendo tres tipos de variaciones para el saldo de la balanza comercial que son:

1. **Superávit en la Balanza Comercial:** Cuando el saldo de la Balanza es positivo o mayor a cero, es cuando las exportaciones tienes que ser mayores a las importaciones.



2. **Balanza Comercial Equilibrada:** Se obtiene cuando la Balanza Comercial es igual a cero, entonces, las exportaciones tienen que ser igual a las importaciones. El resultado de estos dos sea cero.
3. **Déficit en Balanza Comercial:** Cuando el saldo de la Balanza Comercial es menor a cero o negativo, entonces las exportaciones deben ser menores a las importaciones.

El saldo de una Balanza Comercial puede ser positivo cuando el valor de las importaciones es inferior a las de exportaciones de un país; situación que se presenta generalmente en países industrializados, es decir vende más de lo que compra; negativa cuando el valor de las importaciones es superior al de las exportaciones, y que encontramos en los países de desarrollo y compra más de lo que vende. Por lo tanto, la salida de dinero al extranjero provoca una reducción en el saldo de la balanza de pagos, mientras que el ingreso de dinero provoca un aumento en el mismo.

1.2. Tributos a las Importaciones

Santiago Ibáñez Marsilla (2013) define *“como aquellos que gravan la introducción de mercancías en un territorio (denominada importación) o la salida de las mismas (denominada exportación)”* (pág. 791).

En la denominación a los tributos al comercio exterior se recopilan una serie de figuras impositivas, que bien puede ser por la entrada de un bien, materia prima o producto terminado originario del extranjero o la salida de productos locales a los mercados internacionales.

El control, regulación y cobro de los productos importados corresponden al Estado por medio de su ente regulador, que en el caso de nuestro país es el *“SENAE”* (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador). La exigencia tiene dos finalidades:

1. La eficaz herramienta para la regulación de la economía, permitiendo proteger a la producción nacional, en lo cual se añade un costo adicional a la mercancía que ingresa al Ecuador con la finalidad de



que esta sea menos competitiva a los productos idénticos o similares que se producen el interior del país.

2. Procurar recursos fiscales, debido a que estos tributos son de fácil e inmediata recaudación. Señalando que los ingresos aduaneros sean los primeros rubros para la economía de los países en desarrollo.

Los tributos tienen su inicio con la vida republicana como una continuación del sistema impositivo de la Colonia, que a pesar de su incidencia económica y llegando a la actualidad en que los recargos que se imponen a las importaciones van perdiendo importancia a consecuencia de la llamada “**liberación del comercio internacional**” y la eliminación de las “**barreras arancelarias**” que atribuyen a una libre circulación de las mercancías.

A partir de los años 80, en el Ecuador y los demás países que conforman el Grupo Andino con tarea de pactar criterios para la valoración aduanera y establecer nomenclaturas comunes toman las bases de las normas de la “Organización Mundial de Comercio” (OMC), que tiene como objetivo el desmantelamiento de las barreras que se fundamenta en la reducción de aranceles. Además de procurar la convergencia y simplificación de documentos y procedimientos aduaneros y de esta manera promover la integración en base de la destrucción de los obstáculos de comercio.

Esta tendencia integradora se basa mediante los llamados acuerdos de integración económica como: La Unión Económica Europea, El Pacto Andino, MERCOSUR y la Asociación de Libre Comercio de América (ALCA), con la finalidad de la eliminación de los tributos para la circulación de mercancías entre los países asociados estableciendo un acuerdo de derecho arancelario común para las importaciones de mercancías.

En el Ecuador, el régimen aduanero se basa en el “Sistema Nacional de Aduana” que tiene las siguientes finalidades:

- Facilitación al comercio exterior, que por medio de un conjunto de normas que permiten que los procesos aduaneros sean rápidos,

simplificados, expeditos y ahora sobre todo electrónicos, que incentiva la productividad y la competitividad nacional.

- Regulación del control aduanero, relacionado con las operaciones de entrada y salida de productos, servicios y bienes, con la determinación y recaudación de las obligaciones tributarias “*arancel a la importaciones*”.

Las tarifas arancelarias se expresan en términos porcentuales al valor de la mercancía importada (ad valorem). En relación con el peso o volumen (tarifa específica), se percibe como una suma fija por unidad; y las tarifas mixtas o compuestas que se integran por la combinación de las dos tarifas. (Patiño, 2013)

Los tributos al Comercio Exterior son: los derechos arancelarios establecidos en los respectivos aranceles, los impuestos establecidos en la leyes especiales, y los servicios aduaneros que están determinados en el artículo 108 de Código Orgánico de Producción de Comercio e Inversiones, pero se exceptúan al pago de tributos a las importaciones que se prevén en el artículo 125 del mismo código “*las mercancías importadas a un régimen aduanero diferente al de la “Importación de Consumo”* es decir aquellas que provengan de la cooperación internacional a través del sector público o de organizaciones no gubernamentales.

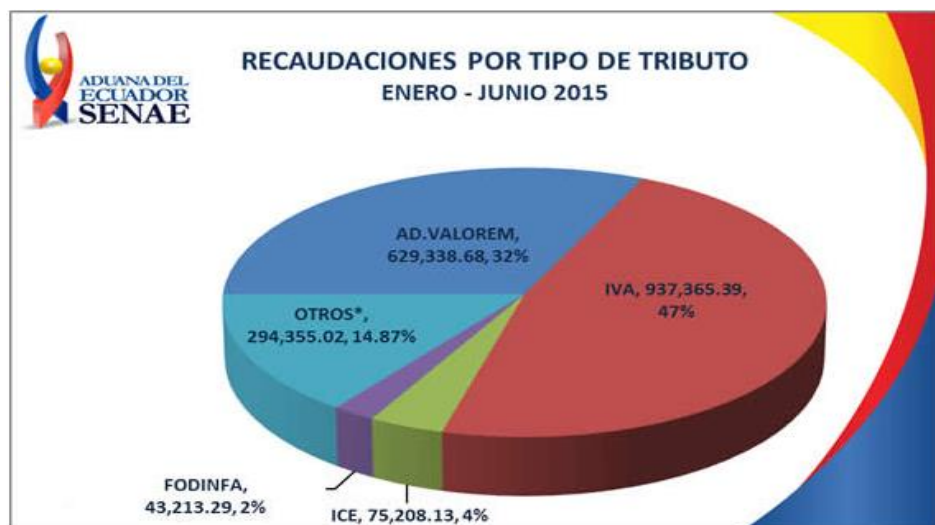


Gráfico N°1.1

Fuente: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



1.2.1. Sujetos de la Obligación Tributaria

Los sujetos que intervienen en la obligación tributaria son:

Sujeto Activo:

Sujeto Activo de la obligación de pagos de tributos que conlleva tanto los derechos aduaneros, tasas de los servicios aduaneros e impuestos, será el fisco (Estado) como titular del derecho de crédito tributario, por medio de sus intermediarios; en el caso del cobro de aranceles y sus tasas será el “Servicio Nacional de Aduanas”; y de los impuestos como el valor del IVA, ICE será el “Servicio de Rentas Internas del Ecuador”.

Sujeto Pasivo:

“Sujeto Pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable” (Código Orgánico de Producción de Comercio e Inversiones, artículo 111).

- **Contribuyente.-** Se entiende por contribuyente a la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Dentro de las importaciones el contribuyente será el propietario o consignatario que mediante la declaración aduanera contenida en el Documento Único de Importación (DUI), es el que permite identificar al importador que puede actuar por cuenta propia o por su comitente. Cuando se realice por el comitente se da una responsabilidad solidaria en la prestación de tributos. Los comitentes son los agentes aduaneros, que bien puede ser una persona natural o jurídica y que deberá estar facultado por la ley para gestionar de manera habitual o por cuenta ajena el despacho de mercancía por medio de su licencia como “agente aduanero” que lo otorga el Gerente General del “Servicio Nacional de Aduanas” que tiene relación con artículo 227 del Código Orgánico de Producción de



Comercio e Inversiones. En último lugar para el pago de los tributos el comitente será responsable de manera solidaria con el importador.

- **Responsable.-** Se refiere a la persona que sin tener el carácter de contribuyente por disposición expresa de la ley debe cumplir las obligaciones atribuidas a este. (Ley Orgánica Régimen Tributario Interno, artículo 26).

1.2.2. Hecho Imponible

El hecho imponible, es la introducción o salida de la mercancía en el territorio aduanero; es decir que sean introducidas en un territorio aduanero distinto del de su origen, o la salida en el caso de la exportación. Hablamos desde un territorio aduanero porque desde ese momento nace la obligación y lo confirma el artículo 109 de Código Orgánico de Producción de Comercio e Inversiones:

“El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.”

Operación	Hecho Generador	Significado
Importación	Importación definitiva a consumo	Ingreso de mercancías extranjeras por un tiempo indefinido

Cuadro N°1.1
Elaborado por: Mabel Mogrovejo Lazo.

El hecho generador nos permite:

- a) Identificar el momento exacto en que nace la obligación tributaria.
- b) Determinar el Sujeto Pasivo de la Obligación.
- c) Establecer los conceptos de exención.



Los impuestos al comercio exterior son los gravámenes y los tributos internos que gravan a las importaciones o exportaciones de mercancías y las tasas son los tributos causados por los servicios que presta la aduana.

1.2.3 Base imponible en los bienes importados

La base imponible de los impuestos arancelarios, en las importaciones es el valor CIF que es el precio de las mercancías en el puerto de destino, incluyendo el costo, seguro y flete de las mercancías, determinados según las normas del valor en aduana. Y para su cálculo de la base imponible, los valores que se encuentren expresados en moneda extranjera deberán ser convertidos en dólares de los Estados Unidos de América como lo prevé el artículo 110 del Código Orgánico de Producción de Comercio e Inversiones.

Corresponde al monto que resulte de la suma al valor en aduana de las mercancías que ingresan al país sumado los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos, y otros gastos que figuren en la declaración de la importación y en los demás documentos pertinentes.

Se producen bajo dos formas de cálculo:

1. Como porcentaje sobre el valor de la mercancía determinada en dinero aplicado el arancel *ad valorem*.
2. Como una cantidad por unidad o peso del artículo importado, aplicando el arancel *ad específico*.

En el caso del ***ad valorem*** se basa en la determinación previa del valor de la mercancía importada, que muchas veces es el precio establecido en la factura, este precio será registrado en la base de datos de la Aduana con la finalidad de tener un sistema de comparación y posibilitar establecer cuál es el precio real de la mercancía importada en caso de controversia del precio real de la mercancía entre el importador y el servidor de Aduanas. En el segundo caso ***ad específico***, se encuentra vinculado con el sistema de unidades o



peso y el cual está clasificada dentro de una nomenclatura específica con un valor conforme a su unidad o peso.

El tema de la valoración ha generado conflictos entre los contribuyentes y los servidores aduaneros sobre los precios declarados por el importador, por lo que fue necesario el pronunciamiento internacional, en el “*Acuerdo sobre el Valor en Aduana de las Mercancías*”, establecido por GATT y *actualmente* OMC, ratificado por los países que lo conforman incluyendo el Ecuador para el establecimiento de las “*Normas de Valoración del Acuerdo de Cartagena, para el arancel externo común*”.

Normativa que fue incorporada en nuestro régimen ecuatoriano que permite determinar el valor de los bienes en aduana que deberá pagarse el precio que consta en la respectiva factura ya que el Acuerdo propone: “ Un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración que excluye la utilización de valores arbitrarios o ficticios, reconociendo que la determinación del valor en Aduana de las mercancías debe ser en la mayor medida posible su valor de traslación” (Decisión 378 , introducción al artículo 1). Esta regla tiene como finalidad otorgar certeza y seguridad jurídica a los importadores y sustentada en un sistema uniforme para la “*valoración de la base imponible*” y el pago de los derechos arancelarios a las importaciones.

1.3. Arancel a las Importaciones

El Arancel a las Importaciones es el instrumento jurídico constituido por una clasificación de mercancías y diferentes tipos de gravámenes aplicables a cada clase de mercancía por su origen. En otras palabras es el impuesto que grava a las importaciones siendo la herramienta política – económica que protege a la industria nacional y así procurar ingresos para el Estado, pero también se habla de un arancel a las exportaciones siendo menos corriente y su creación es una competencia exclusiva de la Función Ejecutiva conforme el literal 5, artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador.



Según la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ecuador: “El arancel de importación es un instrumento que permite la elaboración de estadísticas, facilitación de las operaciones de comercio y básicamente el desarrollo de un país” y será el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio del Exterior e Inversiones, “COMEX” establecerá, reformará o suprimirá los aranceles tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.

Una vez determinada la base imponible, la cuantía de la prestación se obtiene al aplicar la tarifa establecida a los diversos tipos de gravámenes que figuran en la clasificación ordenada y técnica de las mercancías sujetas al comercio internacional en las denominadas partidas arancelarias; que se logra mediante una previa aprobación del Convenio Internacional sobre la “Clasificación y Ordenación de Mercancías” y bajo los auspicios del Consejo Mundial de Aduanas y de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Común de la Comunidad Andina (NANDINA) para el Ecuador.

Las partidas arancelarias se encuentran identificadas por un respectivo código alfanumérico, y al cual se le adjudica el correspondiente tipo impositivo para la importación de una determinada mercancía. El cálculo del tributo se basa en la **base imponible** que se encuentra en unidades monetarias constituidas por el valor de la mercancía en Aduana y al que se aplica un porcentaje o alícuota por unidades no monetarias, su monto impositivo será una cantidad establecida en el mismo arancel por cada unidad, peso o medida.

Por último se debe mencionar a los gravámenes fijos; en el cual se aplica una alícuota determinada con un tope máximo o mínimo. Y al valor establecido por una maleta adicional cuando un pasajero puede ingresar al país después de su viaje con dos maletas.

1.3.1. Clasificación de las Mercancías

La clasificación a las mercancías por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), tiene por objetivo ofrecer un sistema minucioso con



una designación y codificación a las mercancías para un control del flujo del producto, bienes y servicios a la entrada al país. A cada tipo de mercancía es designada una cifra de diez dígitos y que es identificada por un código numérico (Codificación Arancelaria).

Comprende un conjunto de reglas y principios que ayudan a ubicar al producto dentro ellas. La nomenclatura arancelaria facilita la clasificación igual y ordenada de todas las mercancías a nivel internacional brindando una seguridad y facilidad en su interpretación.

Dentro de ejemplos de nomenclaturas tenemos al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Nomenclatura Arancelaria de la Comunidad Andina (NANDINA)

- **Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA):**

Es descripción y codificación de las mercancías (Bruselas 1983), que es aplicado por más de 177 países que forman parte de esta Comunidad. El Convenio es que todos los operadores económicos sin diferencia del país, van utilizar una designación y una codificación común lo que brinda mayor seguridad jurídica. El SA de designación y codificación de mercancías, es un sistema estructurado de manera ordenada y progresiva, que contiene una estructura de 21 Secciones, partiendo de las materias primas (animales vivos, vegetal y mineral) se avanza según su estado de elaboración y materia constitutiva, y después a grado de elaboración en función de su uso y destino. Dentro de cada sección se establecen subdivisiones (capítulos; que a su vez se dividen en partidas, las cuales se dividen en subpartidas).

- **Nomenclatura Arancelaria de la Comunidad Andina (NANDINA):**

Es la nomenclatura de la Comunidad Andina de Naciones CAN y su sistema se basa en el Sistema Armonizado, explicado en el punto anterior. Este sistema contiene un lenguaje aduanero común que permite facilitar el trabajo de los importadores, exportadores y administradores de Aduanas.



Ejemplo de la codificación de una nomenclatura:

Código: 02 03191000



02: Dos primeros al número del capítulo, que este caso sería el capítulo Carnes y Despojos comestibles.

0203: El tercero y cuarto dígito corresponde a la partida.

020319: El quinto y sexto dígito a la subpartida del Sistema Armonizado.

02031910: Séptimo y octavo dígito a la subpartida del Grupo Andino.

02 03191000: Noveno y décimo dígito a la subpartida a Nivel Nacional.

1.3.2. Tipos de arancel

- 1. Arancel Ad Valorem:** Se expresa como el porcentaje al valor de una mercancía importada. Este gravamen, legalmente se especifica como un porcentaje fijo del valor del bien importado o exportado y sin tener en cuenta los costos de transporte. Ejemplo: A un importador de bienes que hubiera evaluado sus importaciones en \$100 se obligaría a pagar \$10 como impuesto de importación al gobierno. (Chacholiades, 1990)
- 2. Arancel Específico:** Este tipo de arancel es utilizado generalmente para los bienes que no pueden ser divisibles en unidades y que no tiene ninguna relación con el valor de la mercancía importada, sino con su peso o volumen. Ejemplo: Existe un porcentaje de arancel por el kilo a la harina, trigo, maíz, etc.
- 3. Arancel Mixto:** Está compuesto del arancel específico y ad valorem, aplicado para regular las cantidades, observando que es común que se imponga un valor de un determinado porcentaje además del gravamen por unidad de cantidad. Ejemplo: cada kilo de vestir se debe pagar 5.50 dólares y debe cumplir con los requisitos de etiqueta (0.60 por cada etiqueta) y calidad.



1.3.3. Efectos arancelarios

El efecto fiscal, se podría establecer que se da un incremento relacionado con la recaudación por parte del Estado y en los productos indispensables, ejemplo en los aranceles a la importación de la gasolina.

Una disminución notable en las importaciones de productos, bienes y servicios que se encuentran sometidos a un arancel alto tomadas como medida de protección por el estado y podría hablarse de una mejora en la balanza comercial al haber mayor productividad en los productos nacionales.

Aumento del precio de las importaciones que están sometidos a un arancel alto dentro del mercado nacional por lo cual la negativa sería para el bolsillo del consumidor. La imposición de un arancel elevado tiene dos vertientes: una sirve de protección al permitir que las pequeñas empresas incrementen su producción, con lo cual se puede dar una debida competencia en el mercado internacional; y por otro lado puede ocasionar que el producto de las empresas nacionales sean elaborados en condiciones de ineficiencia.

1.4. Salvaguardias

Las salvaguardias o salvaguarda fueron aplicadas durante la vigencia del GATT en el año de 1947 y pasaron a ser reguladas en la actualidad por OMC en el año de 1994 y los países que mayor utilización realizaron de esta medida de protección fueron: Japón, Corea del Norte, UE y Taiwán.

Fue en la Ronda de Uruguay, donde se estableció el “Acuerdo sobre Salvaguardias” (SG), se negoció en gran parte, por múltiples medidas llamadas “de zona gris” que eran limitaciones voluntarias bilaterales de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada y medidas similares para de esta manera limitar las importaciones de productor determinados, con normas que debían ser acatadas por los miembros del OMC. Bajo esta figura tiene como fin garantizar los derechos de los países de aplicar la



medida de salvaguardia de carácter excepcional siempre y cuando no se menoscaben los principios básicos al acceso del mercado contemplado por los Miembros ante la OMC y su aplicación sea de manera temporal.

El principio de salvaguardia, (...), refleja el reconocimiento de que, en algunas situaciones definidas en las disposiciones pertinentes, los Miembros pueden recurrir a determinadas medidas – aranceles superiores a los consolidados o restricciones cuantitativas – para proteger, bajo determinadas condiciones y de forma temporal, su rama de producción nacional contra circunstancias económicas imprevisibles e inesperadas.

Partiendo desde su concepto más sencillo, nos trae El Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española (1997) la cual establece que el término “salvaguardias” tiene como sinónimo de protección, guarda o garantía.

Se define a las medidas de salvaguardias como “aquellas restricciones que impone una autoridad de un Estado a las importaciones de un determinado producto con el fin de proteger un sector productivo local gravemente afectado, o amenazado, por el aumento de las importaciones de productos similares.” (Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 2). Se debe diferenciar estas medidas que son tomadas por el gobierno de manera urgente frente a otras medidas como antidumping o medidas compensatorias que su justificación se basa en el hecho de proteger a un determinado sector nacional frente a prácticas desleales o ilegítimas de otros Estados.

En el marco normativo de la OMC, existen variantes respecto a las salvaguardias que pueden adoptar sus Miembros con el objetivo de proteger la matriz productiva nacional y las que se pueden mencionar son las siguientes:



- Salvaguardia General: El artículo XIX ha constituido por más de cuatro décadas de historia del GATT, como mecanismo de ajuste que permite el establecimiento de medidas de emergencia ante el crecimiento de importaciones (Montserrat, 2001).
- Salvaguardia por Balanza de Pagos: Se encuentran reguladas en el artículo XII y sección B del Artículo XVIII del GATT y es esta salvaguardia la que fue aplicada por el Ecuador en marzo del 2015.

Mecanismo para la determinación de una salvaguardia.-

El artículo 3 del SG, establece como una condición indispensable para la aplicación de las salvaguardias por parte de un Miembro en el ámbito OMC, prevé que podrán ser adoptadas previa investigación por parte de las autoridades competentes y siguiendo el procedimiento establecido con el objetivo de determinar si la situación comercial existente del país justifica la aplicación de la medida. El informe sobre análisis realizado por las autoridades debe ser público y el Comité de Salvaguardias será el encargado de vigilar la aplicación y deberá informar al Consejo de Mercancías, quienes controlaran a los países que apliquen las medidas de salvaguardia sean equivalente para remediar el daño.

Los requisitos para la imposición de esta medida conforme al artículo 4 del Acuerdo sobre las Salvaguardias:

1. Se debe dar un aumento de las importaciones de productos similares o directamente competidores con los productos internos.
2. Un daño grave o una amenaza de daño grave causado por ese aumento. Se establece también que la salvaguardia se aplicara al producto importado independiente de la fuente origen. Se entenderá daño grave cuando se dé un menoscabo a una rama determinada del sector de producción nacional
3. Relación causal entre el incremento de importaciones y el daño o amenaza de daño. Esta se fundamentara en factores objetivos y



cuantificables (evolución de las ventas anteriores, importaciones, producción, productividad, etc.). (Montserrat, 2001)

Una vez cumplidos con los requisitos para su aplicación, lleva a una suspensión de la obligaciones que podrían consistir en un aumento de aranceles o en la introducción de una restricción cuantitativa solamente el tiempo que sean necesario para reparar el daño, se basa en la necesidad de ayudar al sector productivo que se encuentra afectado por la desproporcionalidad de condiciones con los productos internacionales; consistiendo en una medida temporal que es aplicada cuando no existe otra medida para reponer una crisis grave que atraviesa un estado. Si la medida aplicada es una restricción contingente, esta no reducirá las importaciones sino únicamente se limitara al promedio de los últimos tres años, salvo daño extremo. El contingente se distribuirá entre los diversos proveedores de terceros países con acuerdo entre ellos caso contrario se hará de forma proporcional a los porcentajes de participación en las importaciones.

La duración de una medida de salvaguardia debe ser como máximo de cuatro años, a menos que se prorrogue de conformidad con las disposiciones del AS; es decir al menos que se haga una nueva investigación en la cual en su informe cuente que es necesario su mantenimiento para prevenir o reparar el daño grave y se demuestre un nivel de ajuste positivo en el sector productivo durante el primer periodo y su de prórroga no podrá durar más de ocho año.

El país que ha impuesto una medida de salvaguardia debe tener un “plan de ajuste” en que todas las medidas que excedan el año deberán incorporar un compromiso de liberación progresiva con intervalo al periodo de aplicación. (Montserrat, 2001).

La medida de salvaguardia deberá dar lugar a una compensación, al ser considerado un *mecanismo de ajuste*, los países exportadores perjudicados con esta medida. El país que aplica esta medida deberá negociar con los



países afectados establecer compensaciones. Pero estas compensaciones deberán darse posterior a los tres años de aplicado esta medida, siempre que se haya dado un aumento absoluto a las importaciones. (Vicarioli, 2007).

Trato especial y diferenciado para países en desarrollo.-

El Acuerdo contempla ciertas excepciones para sus Miembros que son catalogados como países en desarrollo, los cuales deben ser tratados de manera especial en cuanto a este tipo de medidas aplicadas por los demás países Miembros.

En el AS, en su artículo 9. 1 establece que los países en desarrollo deben tener un trato diferenciado, esta medida no se llevara a cabo cuando *“sus exportaciones no excedan el 3% de las importaciones totales no representan en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión.”*

Además, los países en desarrollo Miembros de la OMC reciben un trato especial y diferenciado respecto a su aplicación, duración y prórrogas de una salvaguardia a un producto que ya haya estado sujeto a semejante medida.

En este sentido el artículo 9.2 menciona lo siguiente: *“Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia por un plazo de hasta dos años más allá del período máximo establecido en el párrafo 3 del artículo.”*

En la normativa OMC sobre SG, determina un cuerpo legal que se configura como un instrumento comercial que protege de forma temporal la producción nacional, permitiendo a los Miembros vulnerar los principios de consolidación de sus aranceles o la restricción cuantitativa de las importaciones.

Además, dicha medida de defensa comercial, por su condición de ser temporal se convierte en una política dual, debido que por una parte es una



protección frente amenazas externas vinculadas, como el comercial internacional, y por otra parte es una medida que exige un programa de reajuste a las actividades económicas del país que apliquen esta medida.

Ecuador el once de marzo del presente año, mediante la resolución 11- 2015 emitida por el COMEX aprobada por el Presidente de la República Rafael Correa, establece sobretasas arancelarias de carácter temporal y no discriminatoria, que van desde el 5% hasta el 45% y que se aplicará de manera adicional a los demás aranceles vigentes y a los acuerdos comerciales bilaterales. El Gobierno ecuatoriano justifica que es necesario tomar esta acción por un periodo de quince meses con el fin de buscar el equilibrio en la balanza de pagos. Las sobretasas se aplicarán de manera adicional a los demás aranceles vigentes y a los acuerdos comerciales bilaterales.

En total son 2961 subpartidas, es decir el 41% del total de las subpartidas del “Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador” se encuentra en el anexo de su resolución pero sin embargo se contempla 88 observaciones que indican que se acogerán al 0% como la materia prima, maquinaria, suministro de insumo y del sector agrícola. (Gonzalez, 2015). Las importaciones provenientes de los países de menor desarrollo relativo, miembros de la “Asociación Latinoamericana de Integración” (ALADI): Bolivia y Paraguay están exentos del pago de salvaguardias, pero se puede decir que no afectan en nada porque no existen relación comercial con dichos países.

Entre los aranceles más destacados y utilizados encontramos los siguientes:

Aranceles de Salvaguardia	
Producto	Sobretasa
Carne de Res	
Carne Porcina	
Cebolla Perla	45%
Limón	



Manzana, Pera	
Licores	
Producto	Sobretasa
Cerveza	
Vino	
Vodka	25%
Whisky	
Cremas de Licor	
Nota: Dentro del Licor se debe pagar 0.25 grado alcohólico por litro	
Ropa	
Producto	Sobretasa
Camisas de punto	
Blusa para mujer	
Ropa Interior	25%
Camisetas	
Ropa para bebe	
Nota: Se debe pagar 5.5 por kg	
Construcción	
Producto	Sobretasa
Baldosas	25%
Palas	
Serruchos	5%
Playo o alicata	
Martillos	15%
Útiles Escolares y de Oficina	
Producto	Sobretasa
Artículo de Oficina y Escolares	
Papeles, sobres, tijeras, borradores	45%
Cuadernos, mochilas y maletas	
Entre otros productos	
Producto	Sobretasa
Bienes de consumo final	
Televisores	
Electrodomésticos	45%
Motos	
Vehículos	

Cuadro N° 1.2

Fuente: Resolución 011- 2015

Elaboración: Mabel Mogrovejo Lazo.



1.5. Tasas por Servicios Aduaneros

Es el tributo al comercio exterior, cuyo hecho imponible consiste en el aprovechamiento especial de un servicio dentro de las operaciones aduaneras. Se encuentra previstos en el capítulo de “Servicios de Aduana” y se hace exigible desde que la documentación a la introducción o extracción de las mercancías sea registrada por la oficina aduanera. Para su cálculo de la tasa por Servicio de Aduana se fijará para las importaciones en proporción al costo de los servicios prestados tanto a nivel nacional o como local.

Las tasas por servicios aduaneros que se exijan son para el otorgamiento de permisos, registros y autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y otros trámites aplicables a la importación y exportación de mercancías, y distintos a los procedimientos y servicios aduaneros regulares es así como lo prevé el 210 de “Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones” y el “Manual Específico para la Generación de Liquidación Manual de Tasas por Servicios Aduaneros.

- 1. Tasa de Control.-** Se aplicará en las mercancías que se despachan bajo los regímenes aduaneros especiales que son procedimientos de acuerdo a la reglamentación, su naturaleza y objetivos de operación, aplicables en las mercancías sometidas al control de la Aduana con una excepción del depósito industrial equivalente. Tiene un valor de 40 dólares de los Estados Unidos de América. Serán responsables de su respectiva liquidación manual de la tasa la Dirección de Despacho y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria.
- 2. Tasa por Almacenaje:** Se aplica a la mercancía y unidades de transporte o carga que se encuentran de manera temporal en bodegas, patios de la Aduana para remate procedimientos administrativos o judiciales.
- 3. Tasa de Depósitos Aduaneros:** Se aplicará a los servicios de inspección técnica ante las solicitudes de autorización o



renovación de los depósitos comerciales, en los que se almacena la mercancía que no va tener transformación alguna, depósitos industriales en la cual se almacena mercancía para su transformación y es siempre privado.

Ejemplo: Para la inspección de prendas de vestir cuesta 250.00 para la regulación de su calidad y etiquetados.

Tasas de Inspección	Valor
Depósitos Comerciales	300.00
Depósitos Industriales	375.00
Couriers	180.00
Almacenes Temporales	300.00
Otros	250.00

Cuadro N° 1.3

Fuente: Datos entregados por parte de una agente aduanero

Elaborado: Mabel Mogrovejo Lazo.

4. Tasa de Tráfico Postal Internacional y Courier: Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas Courier; es el documento requerido para realizar el traslado de las mercancías almacenes temporales y otros servicios sujetos a autorización o concesión. La Dirección Nacional de Intervención es el responsable de la liquidación manual para su respectiva tasa. Este grupo se encuentran las siguientes tasas:

- Tasa de Inspección - Tráfico Postal Internacional y Courier.
- Tasa de Otorgamiento de Credencial - Tráfico Postal Internacional y Courier.
- Tasa de Reposición de Credencial - Tráfico Postal Internacional y Courier.

5. Tasa de Agente Aduanera: Es para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por agentes de Aduana y sus auxiliares. La



Dirección Nacional de Intervención se encarga de establecer el valor de tasa de servicio del agente aduanero de manera manual.

6. **Tasa de Representante Aduanero de Comercio Exterior:** Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los representantes aduaneros de comercio exterior y sus auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es el responsable de generar la liquidación manual para el valor de la respectiva tasa.
7. **Tasa de Consolidadores – Desconsolidadores:** Es para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas consolidadoras – desconsolidadoras de carga. El responsable de realizar la liquidación manual para la tasa será la Jefatura de Atención al Usuario.
8. **Tasa por Inspección a Subasta:** Esta tasa corresponde al 10% del salario básico unificado de los trabajadores en general y que acredita para participar en los lotes de la convocatoria. La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de establecer la tasa de inspección de subasta.
9. **Tasa de Postulación de Operador de Comercio Exterior:** Se aplica para el otorgamiento de servicio aduanero de postulación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes es la responsable de generar la liquidación manual de esta tasa de postulación.
10. En este grupo se encuentran las tasas:
 - Tasa de Postulación - Tráfico postal internacional y courier.
 - Tasa de Postulación de Agente Aduanero.
 - Tasa de Postulación consolidadoras – desconsolidadoras.
 - Tasa de Postulación de representante de comercio exterior.
11. **Tasa de Vigilancia Aduanera:** Se aplica en los casos que por disposición de la Autoridad Aduanera requiera la custodia del traslado de la mercancía mediante tránsito aduanero; es decir una Aduana de partida hasta a una Aduana de destino dentro del mismo país y será equivalente a un costo referencial de 25 dólares



de los Estados Unidos de América, por cada miembro del servicio vigilancia aduanera, por cada medio de movilización. La Dirección de Control de Zona Primaria y Las Direcciones de Despacho y Zona Primaria serán los responsables de establecer el valor de la liquidación manual de la tasa.

12. Tasa de Análisis de Laboratorio: Se aplica cuando la Aduana, necesita establecer la clasificación arancelaria de mercancías, y requiera de análisis de la misma en laboratorios de otras instituciones. Es responsable la Jefatura de Valoración Aduanera del valor sobre esta tasa de manera manual.

13. Tasa por Venta de Información: Es la tasa por procesamiento específico de datos requeridos, que se debe aplicar a los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados a investigaciones y actividades comerciales siempre y cuando no tenga carácter reservada. La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional es la responsable establecer el valor de esta tasa.

1.6. Impuestos

Los impuestos aduaneros son: *“todos aquellos que tienen como objeto el tráfico internacional de mercancías. Estos tributos tradicionalmente se han denominado derechos de aduana o rentas de aduana”* (Uckmar, 2003, pág. 8).

1.6.1. Impuesto al valor agregado (IVA)

Dentro del Régimen Tributario Ecuatoriano, se denominada impuesto al valor agregado que consiste en aplicar una tasa uniforme a todas las operaciones de transferencia de bienes y por la prestación de servicios hasta llegar al consumidor final, imponiéndose sobre el valor establecido para la venta y no al precio de producción. En forma directa incide en los incrementos de precios de los bienes y servicios por efecto acumulativo del fenómeno de traslación; lo cual implica que en las diversas etapas de producción y



distribución, cada uno de los sujetos pasivos va trasladando el impuesto al incluirlo en el nuevo precio.

En el IVA no corresponde al contribuyente, que como sujeto pasivo (aquella persona que habitualmente transfiere bienes y servicios) soporta la carga impositiva como consumidor final, sino los agentes de retención y percepción son los responsables del cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago que viene hacer el sujeto activo.

Sin embargo los doctrinarios sostienen que existen dos sujetos pasivos:

- 1. Sujeto Pasivo Hecho:** Es quien en la práctica sostiene el gravamen, el consumidor final.
- 2. Sujeto Pasivo Derecho:** Calidad de sujeto pasivo, porque así lo determina la ley es quien transfiere los bienes o servicios, por cuanto a la facilidad del cobro del IVA por parte del Estado (fisco). Solo establece la obligación de pago.

La fuente de la obligación se sustenta en el origen de los bienes, esto es quienes producen o lo comercializan y su hecho imponible final que constituye el precio de la venta más el incremento con la traslación del tributo.

Deberán pagar todos los adquirentes de bienes o servicios gravados con una tarifa del 12% y este pago lo hará el comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante la declaración. En caso de importaciones paga el importador en el momento de desaduanizar la mercancía.

1.6.2. Impuesto a los Consumos Especiales

El impuesto a los consumos especiales (ICE), se grava a una mercancía o bien específico, teniendo una doble finalidad, la primera que es prevenir o



limitar el uso o consumo de determinados productos que generan un perjuicio a la salud como son los cigarrillos, bebidas con alcohol y el segundo que es utilizado como una medida de equidad social y aplicación del principio de progresividad, para establecer un gravamen adicional. Ya que el uso de esta mercancía o bienes específicos para ciertos autores tributaristas es usado y consumido por una segmento de población con alto poder inquisitivo.

Aunque técnicamente el gravamen está orientado a ciertas actividades como son producción, importación o comercialización, ya que además se deben incluir el impuesto al IVA a estos bienes o mercancías específicos.

La norma tributaria con el afán de facilitar su recaudación, adopta el sistema de gravar en origen a los bienes fabricados o importados. Por la naturaleza jurídica de este gravamen es posible establecer la diferencia entre los ***sujetos pasivos de jure y los sujetos pasivos de facto***. Los sujetos pasivos de jure se encuentra estipulados en la norma correspondiente que establece que están obligados al pago: “1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto, 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto” (Ley de Régimen Tributario, artículo 80); sin que se lleven el peso real de la prestación sino cumple el rol de intermediario para la retención ya que su función es la de recaudar el ICE en el precio de transferencia, pues como sabemos se traslada al consumidor final.

Los sujetos pasivos del ICE serán los fabricantes, comercializadores y los importadores, quienes están obligados a realizar una declaración mensual de las operaciones del mes anterior. En el caso de los importadores, la liquidación para el pago del ICE lo hace el importador al momento de llenar el formulario de declaración aduanera y su pago respectivo es cuando cancele los derechos aduaneros.



ICE		
Arancel	Ad valorem	Porcentaje
Grupo I Tarifa		
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco		150%
Bebidas gaseosas		10%
Perfumes y aguas de tocador		20%
Armas de fuego, deportivas y municiones, excepto aquellas para la fuerza pública.		300%
Videojuegos		35%
Focos incandescentes, excepto aquellos para consumo, automotrices, cocinas, cocinetas, calefones y sistema de calentamiento para casa		100%
Grupo II Tarifa		
Vehículos motorizados de terrestre hasta 3.5 toneladas de carga, cuyo precio de venta sea:		
Vehículos motorizados, camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate	0 A 20000	5%
Vehículos motorizados, excepto camiones y vehículos de rescate	20.001 A 30.000	10%
Vehículos motorizados	30.001 A 40.000	15%
Vehículos motorizados	40.001 A 50.000	20%
Vehículos motorizados	50.001 A 60.000	25%
Vehículos motorizados	60.001 A	30%



	70.000	
Vehículos motorizados	superior 70.000	35%
Vehículos motorizados o eléctricos de 3.5 toneladas de carga, cuyo de precio de venta sea:		
Vehículos motorizados	0 A 35.000	0%
Vehículos motorizados	35.001 A 40.000	8%
Vehículos motorizados	40.001 A 60.000	14%
Vehículos motorizados	50.001 A 70.000	20%
Vehículos motorizados	60.001 A 70.000	26%
Vehículos motorizados	superior a 70.000	35%
Grupo III Tarifa		
Servicio de televisión pagada		15%
Servicio de casinos, salas de juego y otros de azar		35%
Grupo IV Tarifa		
Las cuotas, membresías, afiliaciones de club sociales que cubran un monto de 1.500 por la prestación de servicios anuales.		35%
Grupo de Tarifa Mixta		
Cigarrillos por unidad		0.08 USD
Bebidas alcohólicas por litro incluye cerveza		6.50 UDS.

Cuadro N° 1.4

Fuente: Ley del Régimen Tributario, artículo 82.



Elaborado: Mabel Mogrovejo Lazo.

Nota: La tarifa mixta de cigarrillos y los productos de alcohol, se ajustaran semestralmente de acuerdo a su variación del índice de precios al consumidor y su nuevo valor debe ser publicado por el SRI durante los meses junio y diciembre de cada año para el tabaco y el alcohol noviembre; los cuales regirán desde el primer día del mes siguiente o del año respectivamente.

1.6.3. Impuesto salida de Divisas

Tanto las personas naturales como las personas jurídicas que realicen actividades de importación y comercialización deben acogerse a este impuesto. El impuesto a la salida de divisas se causará cuando la mercancía sea nacionalizada. La tarifa del impuesto a la salida de divisas es del 5%.

“Si el pago de la importación de bienes para la comercialización se realizó total o parcialmente desde el exterior, el Impuesto a la Salida de Divisas se declarará y se pagará sobre la parte pagada desde el exterior, el mismo día de la nacionalización de los bienes; los importadores deberán pagar el impuesto mediante el formulario 106.”
(Servicio de Rentas Internas, 2012).

1.7 Derecho a la Competencia Económica y Jurídica

El Derecho de la Competencia, es una rama que forma parte del Derecho Económico, que permite la creación de normas que regulan el mercado nacional; ya que cada vez existe un incremento de empresarios privados que se involucran en las operaciones comerciales internacionales. Sus principios se encuentran en la Ley de Sherman, el Derecho Anti – Trust, adquirió autonomía en relación a las otras ramas del Derecho. Luego de un tiempo a mediados del Siglo XX, se da el Tratado de Roma en 1958 con el interés de tener una legislación de protección de la competencia como una herramienta



lazos de unión comercial entre sus Estados miembros. En América Latina como Argentina, Colombia y Chile, su impulso se ha dado a través de normas supranacional en organismos de integración regionales como la Comunidad Andina de Naciones y el Mercado Común del Sur.

Esta rama del Derecho se encarga de promover una libre y leal competencia entre los agentes económicos del mercado con objetivo final de la protección de los intereses de los consumidores también de la protección, prohibiendo actos de conducta restrictivas, el abuso de posición de dominio y competencia desleal. Los objetivos de las normas de competencia son buscar el bienestar de la sociedad a través de las normas dictadas por el Estado (legislación de competencia), con los cuales se trata de lograr una mejor y mayor producción siempre y cuando se entregue a los consumidores bienes y servicios de buena calidad y a un precio accesible a su economía.

Dentro del concepto de la economía del mercado reposa de manera esencial el principio de la *“libre competencia”* o también conocido como *“libertad de mercado”* (Demsetz, 1986, pág. 25); Lo que se puede establecer que de un “bien determinado” pueden existir varios ofertantes que producen bienes o servicios y demandantes que serán los consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con una información del precio y de la calidad de los productos. La ausencia de la libre competencia distorsiona los incentivos, que puede llevar a los operadores del mercado aumentar sus beneficios a través de mecanismos que reducirán el bienestar del consumidor.

Loma – Osorio a citar a Miranda Londoño dice que:

“El derecho a la libre competencia económica implica dos aspectos fundamentales: de una parte garantiza la libertad de los competidores para concurrir al mercado en busca de una clientela; y de la otra implica la libertad de los consumidores para escoger y adquirir en el mercado, bienes y servicios que se ofrezcan en condiciones de competencia.” (2013, pág. 34)



(Eptein, 2002), establece que el derecho a la competencia se encarga tradicionalmente de regular el comportamiento de las empresas que pueden dar potencialmente la competencia de un mercado determinado y perjudicar los intereses de sus consumidores. Por ejemplo si varias empresas dentro de un mercado confabulan para la fijación de precios, paralizar o disminuir la producción, el derecho de la competencia entra en ese momento para regularizar los comportamientos antes mencionados mediante sanciones económicas y de esta manera garantizar la libre competencia. El autor (Robert D. Anderson, 2002) tiene un concepto que la política de la competencia y liberalización de comercio internacional comparten objetivos y metas en la relación a la promoción de la eficiencia económica y el interés del consumidor y que la ausencia de una política de la competencia eficiente podría desgastar los beneficios perseguidos por la liberalización del comercio internacional.

Su aplicación ha ganado intensidad dentro de los últimos años como un rector principal de la economía del mercado además de ser una rama particular del ordenamiento jurídico; por la forma en que se manifiesta en el ejercicio de la libertad de empresas. Esa situación ha hecho que un jurista interesado en la aplicación del derecho de competencia deba conocer los principios fundamentales del análisis económico del mercado y por otra parte los economistas interesados en este campo deberán tener conocimientos básicos del derecho de competencia; es por esto que se puede decir que las ramas están interactuadas entre sí.

Para llegar a un mercado exitoso es necesario intervención gubernamental, el Estado tendrá el rol fundamental de regular normas de defensa del consumidor, y normas que regularicen las industrias donde se limiten los actos en contra de la competencia en el mercado. Esto se puede llevar por medio del control de los precios, emitiendo prohibiciones o restricciones sobre las empresas mediante la creación de empresas públicas que sería una regulación directa, y por lo contrario una regulación indirecta sería por medio de subsidios, impuestos.



Las reglas de la competencia en general tienen como función regular aquellas prácticas restrictivas de la competencia que se produzcan por:

1. Acuerdos Horizontales: Este tipo de acuerdo se da entre empresas competitivas que tienen como fin aplicar precios más bajos a sus productos para impedir la entrada de productos extranjeros.
2. Acuerdos verticales: Se da entre empresas proveedoras y distribuidoras nacionales, las cuales establecen vínculos a para impedir que una empresa extranjera acceda al mercado del país.
3. Abuso de posición dominante: Se da por la existencia de monopolios de importación y carteles de exportación, son figuras permitidas por países que suelen estar exentas al cumplimiento de las normas de competencia reguladas por la OMC. Los monopolios a las importaciones fueron objeto de regulación por GATT hoy en día conocido como OMC.
4. La utilización del derecho “*antidumping*” para hacer combatir a la competencia desleal; cuando un proveedor extranjero aplica precios discriminatorios.

1.7.1. El Derecho de Competencia Económica en la Constitución del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, dentro del Título VI Régimen de Desarrollo, están incorporadas entre otras, normas de carácter económico expresamente las determinadas en el Capítulo IV “*Soberanía Económica*” desde el artículo 283 hasta el 312; y el Capítulo VI “*Trabajo y Producción*” artículos 312 hasta 339.

Es menester ahora conocer lo que dice la Constitución sobre el Derecho de Competencia dentro de sus artículos más destacados:



El artículo 283, dentro de su primer párrafo, se sienta en una base de sistema económico que es social y solidario, y tiende a buscar una relación equilibrada de sociedad entre el Estado y el mercado para garantizar la producción.¹

Artículo 284 numeral 9²: Es importante citar dentro de este artículo a Bercovitz Rodríguez – Cano, quien señala que: “(...) *el mercado en el sentido estricto con que lo utilizan los economistas equivaldría a la noción de competencia (...)*” (2011, pág. 295). Dentro del Derecho a la competencia económica, el mercado deberá ser transparente y eficiente como una herramienta para el intercambio justo entre los bienes y servicios.

Artículo 319³, párrafo segundo, señala que el derecho de la competencia económica, dentro de las prácticas anticompetitivas, que se encuentran dentro de los acuerdos restrictivos de la competencia y también como una de la modalidad de uso. Se podría decir que uno de los mecanismos para fomentar la producción nacional es la legislación de competencia, debido que prohíbe la limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico (Sevilla, 2011).

Artículo 335 manifiesta la obligación del Estado de regular, controlar e intervenir:

“En los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación, especulativa de bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.”

¹ Artículo 283: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano con sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales del buen vivir.”

² Artículo 284: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad, y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”

³ Artículo 319: “(...) El Estado promoverá las formas de producción que se aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos a los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa producción del Ecuador en el contexto internacional.”



El Estado definirá una política de precios orientados a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

Se puede observar que se sancionarán conductas monopólicas, oligopólicas, abuso de posición dominante y de competencia desleal. Dentro de su párrafo segundo se deja abierto a cualquier práctica al decir *“otras prácticas de competencia desleal”*

El artículo 336⁴ confirma que se aprobara una Ley de Competencia Económica, y que las conductas anticompetitivas que distorsionen el comercio deberán ser sancionadas, con esto lo que se busca es la eficiencia dentro de los mercados.

1.7.2. Regulación Internacional:

1.7.2.1. Regulación dentro de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

La Organización Mundial de Comercio evita que existan conflictos entre las legislaciones de distintos países en materia de competencia, y para ello deberá ajustar gradualmente las legislaciones. Además es la conexión entre la liberalización de comercio y el derecho de competencia.

Entre los países que apoyan al sistema multilateral en materia de competencia regulado por OMC son: Canadá, Japón, Corea, Sudáfrica, todos los países europeos y en América Latina encontramos a Brasil y Chile.

⁴ Artículo 336: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficacia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”



- **Declaración Ministerial Singapur:** En el mes de diciembre del año de 1996, se estableció un grupo de trabajo en la OMC para un análisis entre el comercio y política de competencia “estudiar las cuestiones que planteen los Miembros acerca de la interacción entre el comercio y la política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, con miras a identificar cualquier área que pueda merecer ulterior atención en el marco de la OMC”.

(Declaración Ministerial de Singapur, 1996). Los estudios realizados por este grupo de trabajo han sido útiles hasta los tiempos llevando a sus países miembros a la utilización de esta declaración para las negociaciones multilaterales en materia de competencia.

Expresada en su párrafo veinte punto dos denominado Inversión y Competencia:

“Teniendo en cuenta las disposiciones existentes de la OMC sobre cuestiones relacionadas con la inversión y la política de competencia y el programa incorporado relativo a esas materias, inclusive en el marco del Acuerdo sobre las MIC, y en la inteligencia de que la labor que se emprenda no prejuzgará la iniciación de negociaciones en el futuro, acordamos asimismo:

Se deberá establecer un grupo de trabajo encargado de estudiar las cuestiones que planteen los Miembros acerca de la interacción entre comercio y política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, con mira a identificar cualquier área que puedan merecer ulterior atención en el marco de la OMC.”

Las ventajas de este Acuerdo Ministerial se pueden enumerar: A) El sistema multilateral, está reforzado por principios y normas comunes en materia de competencia. B) Permitirá fortalecer el principio de “transparencia” y “no discriminación” entre los sistemas domésticos de competencia. C) La creación de modalidades flexibles de cooperación internacional asegurará



que puedan tenerse en cuenta los intereses de los países afectados por actividades anticompetitivas a nivel internacional. D) Un acuerdo multilateral en materia de competencia permite reforzar las autoridades nacionales de competencia. (Bercero, 2000).

- **Conferencia Ministerial de Doha (2001): En su párrafo 23: Interacción entre comercio y política de competencia:**

Inciso Primero: “Reconociendo las razones en favor de un marco multilateral destinado a mejorar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 24, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.”

- **Conferencia de Cancún 2003:** En esta conferencia no se pudo lograr un consenso de los miembros con relación a las negociaciones en materia de competencia, sin embargo los Ministros reafirmaron todas las declaraciones y decisiones tomadas en la Conferencia Ministerial de Doha en el año 2001.
- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD):** En el año de 1998, se encargaba de atender los problemas del comercio internacional basándose en principios y normas para el control de las prácticas comerciales restrictivas , financiación relacionada con el comercio, que incluyen corrientes financieras y deudas externas. Los expertos en política y derecho de competencia se reúnen cada año para un análisis de la cooperación mundial. En el año 2003 en Ginebra se aprueba “Ley tipo de Defensa de la Competencia.” Esta ley tiene como finalidad de controlar y en el caso de ser necesario eliminar los acuerdos o convenios restrictivos que limiten la competencia.



1.7.2.2. Regulación en Latinoamérica

- **Mercado Común del Sur (MERCOSUR):** Su punto de partida, lo encontramos en su “Protocolo de Defensa de la Competencia” aprobado en el año 1996 contiene pautas para la defensa y regulación de la competencia, evitando el abuso dominante. Además de su “Tratado de Asunción” de 1999.

El art. 4º del Protocolo define como infracción a las normas de este Protocolo *“... independientemente de culpa, los actos individuales o concertados, de cualquier forma manifestados, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de posición dominante en el mercado relevante de bienes o servicios en el ámbito del Mercosur y que afecten el comercio entre los Estados Partes”.*

De este Protocolo tiene los mecanismos que deben ser aplicados para controlar las actividades anticompetitivas; además de una correlación de las leyes naciones de sus miembros con el fin de asegurar condiciones similares de competencia, con relación a los precios. Establece que debe determinarse un órgano de vigilancia para su control de la misma tiene la responsabilidad y de esta manera no afecte al comercio.

- **Comunidad Andina de Naciones (CAN):** La Decisión 285, dictada por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en el año 1991: “Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina”, aplica ya normas sobre las prácticas restrictivas a la competencia claramente lo podemos observar en su artículo 75 y su finalidad está determinada en dos sentidos: por un lado la eficacia en los mercados y por otro lado el bienestar de los consumidores.



Decisión del 608 reemplaza a la decisión 285, entrando en vigencia en el año 2005: Establece normas reguladoras, de control, y sancionadoras a las prácticas anticompetitivas.

La legislación actual de competencia que está vigente en el Ecuador, es la Decisión 608 de la CAN y a través del Decreto Ejecutivo 1614.

En todos los Tratados y los Acuerdos regulados dentro de Latinoamérica, se puede observar que cada uno de ellos busca combatir con las prácticas anticompetitivas, mecanismos de control y facilitar el desarrollo de la política de competencia dentro del libre comercio.



CAPITULO II

IMPORTACIONES EN EL ECUADOR DENTRO DEL PERIODO 2013 HASTA LA ACTUALIDAD

Con el fin de establecer la evolución de las importaciones y por ende la Balanza Comercial en el Ecuador durante el periodo 2013 hasta 2015, se tomarán los registros comerciales accesibles para la ciudadanía sobre los flujos de importación del país y como las medidas adoptadas por el Gobierno a las importaciones por ejemplo las restricciones, control de calidad por INEN, cuota de importación en el caso de vehículos y su última medida adoptada de ajuste a la balanza de pagos “salvaguardia”, con el afán de instaurar un equilibrio de la Balanza Comercial, ya que últimos años ha tenido un resultado de déficit, además dejar de ser visto a nivel internacional como un país de importaciones y desarrollar la matriz productiva interna dentro del periodo de investigación. Los datos estadísticos serán tomados en primer lugar por parte del Banco Central del Ecuador (BCE) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2.1. Evolución de las Importaciones

El Ecuador importa varios productos, en primer lugar se encuentran los bienes de consumo, que en la actualidad se encuentran con un alto arancel para limitar su entrada al país; a continuación se encuentra la materia prima y productos refinados como es el caso del petróleo, ya que nosotros como país vendemos el petróleo pero no tenemos como refinarlo y generar productos derivados del mismo. Según el Banco Central del Ecuador, las importaciones realizadas por el país se agrupan para fines de presentación de información en 6 categorías:

- a) **Bienes de consumo:** Son los productos, mercancías aptas para satisfacer la necesidad del consumidor ya sea de una manera directa o indirecta. Existen dos tipos de bienes de consumo; a) bienes de consumo duradero son los que no se consumen inmediatamente y



duran por un tiempo, por ejemplo un automóvil, electrodomésticos, vestimenta b) bienes de consumo no duradero son aquellos que se consumen de manera inmediata por ejemplo alimentos, maquillajes, bebidas, golosinas y perfumes. (Diccionario de Economía , 2007).

- b) Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos:** Se determina que es el envío de paquetes a través de un correo público o privado desde o hacia el extranjero. En el caso de tratarse de un correo privado deberá estar autorizado por la Aduana del Ecuador. Para el efecto de poder clasificar la mercancía enviada desde el extranjero estas se agruparan en categorías conforme a su peso y valor FOB⁵.
- c) Materias primas:** Son los materiales extraídos de la naturaleza que se transforman en bienes de consumo y se le considera como una base fundamental para el desarrollo de las industrias y consumo. Según su origen pueden ser vegetal, animal y mineral; para las estadísticas que realiza el Banco Central del Ecuador está compuesto por materia prima para la agricultura, industria y materiales de construcción.
- d) Bienes de capital:** Son normalmente los equipos pesados tales como la maquinaria pesada, excavadoras, carretillas, generadores o vehículos. Generalmente este tipo de bienes son utilizados para producir otro tipo de bien o servicios. (Enciclopedia Financiera, 2015) y para su estadística está compuesto de bienes de capital para la agricultura, industria y equipos de transporte.
- e) Combustibles y Lubricantes:** Los combustibles son adquiridos en una gran cantidad a otros países como en el caso del gas doméstico debido que nuestra producción es ineficiente y la gasolina ya que nos tenemos los equipos necesarios para refinarlos. Los lubricantes son sustancias que se utilizan en las piezas móviles, maquinarias y otros son estéticas y en su mayoría son importados.
- f) Diversos:**

⁵ **Valor FOB:** Es el valor de mercado de las exportaciones de mercancías y otros bienes, en las aduanas fronterizas de un país incluido todo los costos de transporte de los bienes y está asociado con el comercio exterior.

En el caso concreto del país, la categoría con mayor rubro es la de Materias Primas con un máximo de 32,9% del total de las importaciones durante los meses de enero a mayo considerando la serie de estudio (2013-2015). Su preponderancia como producto de la restricción principal a los bienes finales. Con esto se demuestra que la industria nacional está buscando mejorar sus estándares al incorporar materiales importados en la producción de bienes con valor agregado. El segundo lugar está representado por los bienes de capital con un máximo del 26,9% del total de las importaciones. De igual manera presenta relación directa con el incremento en las materias primas, dado que a mayor ingreso de materiales mayor cantidad de maquinarias para su procesamiento. Como se puede apreciar en la gráfica N°1, los pesos de cada categoría sobre el total de las importaciones no ha variado significativamente.

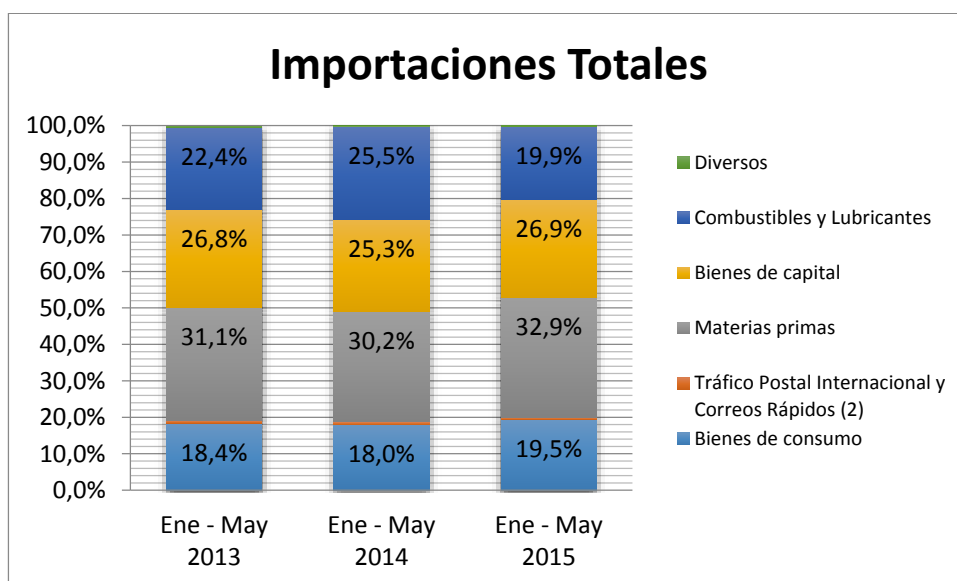


Gráfico N° 2.1

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo.

Sin embargo, para hacer un análisis mayor se compararán tanto las variaciones de las unidades métricas así como las unidades monetarias del 2014 y 2015 de los primeros meses del año. Como se puede observar en la gráfica N°2, los cambios a nivel de unidades monetarias han sido decrecientes con mayor importancia en el tráfico postal internacional y

correos rápidos de \$88.533 en el 2014 a \$47.739 dólares en el 2015, con una variación negativa de 46,1% y 51,7% en cuanto a toneladas métricas. Así se puede demostrar que el impacto generado por la nueva normativa está cambiando los hábitos de uso en ciertos productos sobre los cuales se gravaba el impuesto.

En cuanto a las variaciones positivas, en unidades monetarias la categoría de diversos presenta un incremento relativo de alrededor del 2,7% pasando de \$19.347 en el 2014 a \$19.876 miles de dólares en el 2015. Además, en cuanto a unidades métricas, tanto los bienes de capital como los combustibles y lubricantes han incrementado. Paradójicamente, con la variación negativa en cuanto a unidades monetarias. Una explicación de ello podría ser la apreciación del dólar que se volvió más fuerte frente a monedas externas haciendo que su poder adquisitivo se eleve y por ende se importe más con menor uso de dinero.

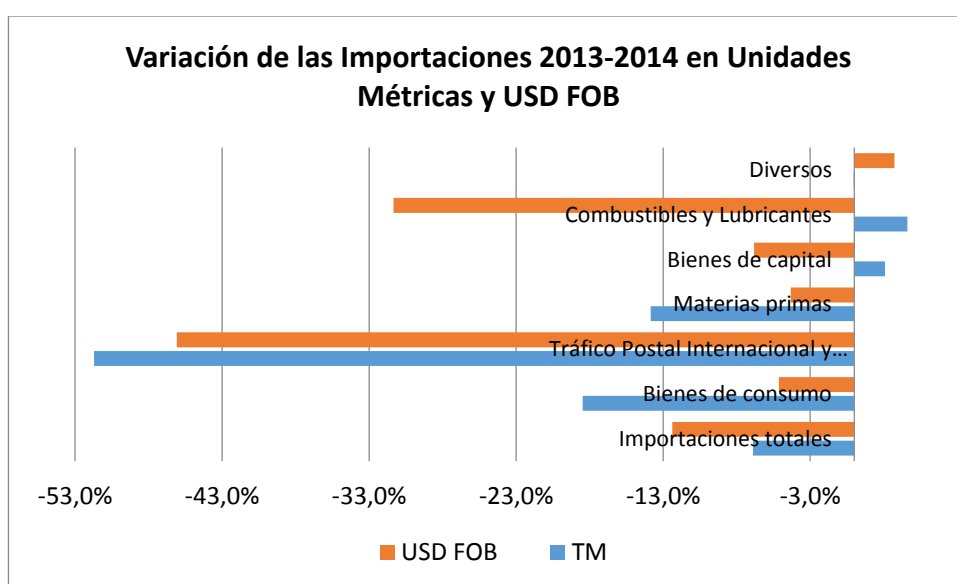


Gráfico N° 2.2
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo.

Desde el 2013, las importaciones en el país han presentado incrementos; sin embargo, relativamente están presentando variaciones cada vez menores. En el 2013, la tasa de incremento de las importaciones fue de alrededor del 7,6% con respecto al 2012. Para el 2014, la tasa de variación fue menor, con



un incremento del 1,6% con relación al 2013. En ambos casos, gran parte de éstas destinada a la adquisición de materias primas y bienes de capital. Es importante mencionar que la reducción de las importaciones durante el 2014 se debe a las regulaciones fijadas por el Gobierno al sector importador desde noviembre del 2013, dándose principalmente un control los bienes de consumo y los bienes de capital que afecta a las cuentas de bienes de consumo no duradero y los bienes de capital industrial. Las materias primas fueron este año y son hasta ahora una base fundamental para el desarrollo de las industrias ecuatorianas y permite minimizar las oportunidades de sustitución de importaciones de otros productos. (Jaramillo, 2014) . Y entre las resoluciones más destacadas son las siguientes:

A finales de año 2013 y comienzo del 2014, Ecuador a través de la facultad otorgada al Comité de Comercio Exterior (COMEX) de acuerdo al artículo 72, literal f, del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo licencia y procedimientos de importación...” dicta una la Resolución 116 como una respuesta a la salida constante de divisas, esta resolución plantea una restricción indirecta a 312 partidas de importación, las cuales deben cumplir con parámetros de calidad del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Los productos como cosméticos, de higiene y limpieza, sector agroindustrial, plásticos y sus manufacturas químicos y juguetes, deben presentar certificados de calidad, etiquetado y otras medidas para poder ingresar al mercado ecuatoriano y desnadanizar los productos. Esta regulación tiene como finalidad fomentar y permitir la producción nacional, generar fuentes de trabajo y equilibrar en ese año la balanza comercial.

A finales de 2014, se dicta una nueva Resolución 049, la cual estable una reducción de cupos al 57% para la importación de autos y las de su embalaje. La medida tuvo su origen a finales del 2012 mediante las resoluciones 65 y 66 respectivamente pero su vigencia fue hasta 31 de diciembre del 2014 en la que entra en vigencia la resolución 46. Para los importadores de automotores como es “Importador de Automotores y



Anexos S.A Ayasa”, que tiene marcas de autos Nissan y Renault, el cupo de su importación será reducida de 92 millones a 50 millones. (El Comercio , 2015).

Otras de las restricciones a las importaciones dentro del grupo de tráfico postal internacional y correos rápidos reguladas en la resolución 23 por el COMEX es aplicar una tasa de impuesto de 42 dólares a los paquetes 4x4 o de un valor de 400 dólares. Únicamente de este uso lo podrá hacer una persona natural teniendo un cupo anual de 1.200 dólares y de cinco envíos. La última medida tomada por el Ecuador regulada en la resolución 11, es la medida de ajuste llamada salvaguardia que entro en vigencia en el año 2015 y tendrá únicamente vigencia por quince meses, tras la caída del precio del crudo, la devaluación de la moneda de los países vecinos como son Perú y Colombia. Esta restricción aplicara una sobretasa que va desde el 5 % , 15%, 25% y el 45% a 2.996 partidas con la finalidad de equilibrar la balanza comercial y limitar la salida del dinero Todas las restricciones antes mencionadas, tiene estrecha relación con el artículo 88 literal e), de COPCI: “Restringir las importaciones de productos para proteger la balanza de pagos.” Es decir el estado ecuatoriano mediante su organismo rector (COMEX) en materia de política comercial, podrá adoptar medidas proteccionistas como antidumping, derechos compensatorios, medidas de salvaguardia o cualquier otro mecanismo reconocido internacionalmente.

En los dos primeros meses del año del 2015 y respecto del año anterior las importaciones de combustible y lubricantes y de bienes de capital aumentaron pero se disminuyó en las importaciones de bienes de consumo y de materia primo. Cómo se puede observar en gráfico N°3, las importaciones presentan estacionalidad al generar patrones gráficos similares en épocas de feriados principalmente. Sin embargo, durante los primeros 5 meses del 2015, las importaciones totales han alrededor del 12,44% con respecto al mismo periodo del 2014. Como se puede notar gráficamente, las restricciones a las importaciones, a nivel general, han tenido un impacto importante de \$10.608,4 a \$9.288,9 millones de dólares en precios FOB.

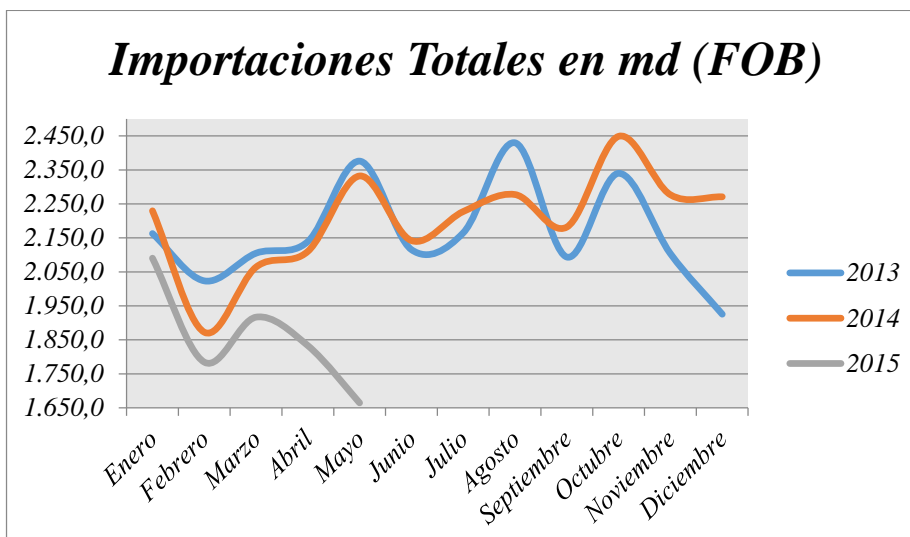


Gráfico N° 2.3
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo.

Las importaciones desde el 2013 al 2015 se han mantenido fluctuantes con tendencia decreciente como se puede observar en la figura N°2. Durante el periodo de estudio se presentan importaciones promedio de alrededor de \$2.126,6 millones con una dispersión relativa del 8,98% demostrando que el comportamiento de esta partida es homogéneo. En cuanto a sus variaciones mensuales, se presenta una tasa promedio de disminución de alrededor del 0,5%.

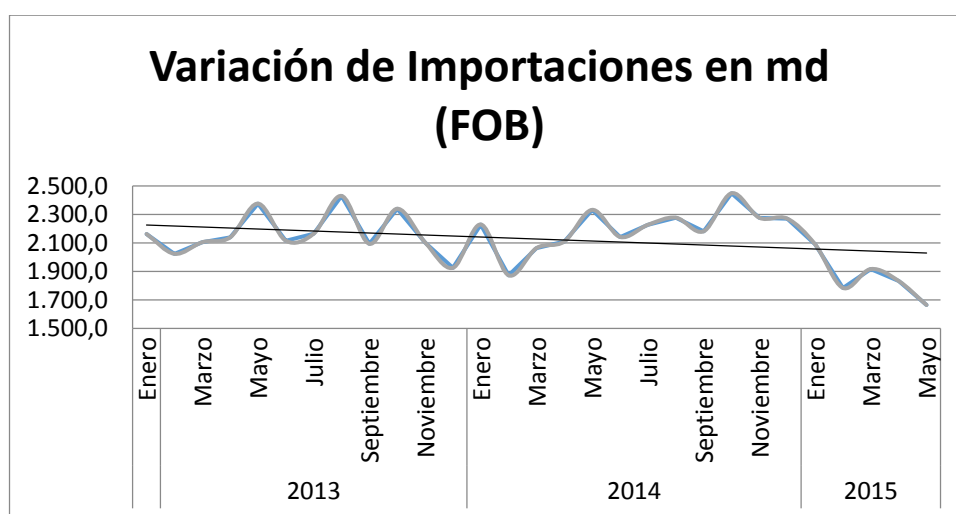


Gráfico N° 2.4
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo



Para realizar un análisis breve comparativo del total de importaciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo desde el 2013 al 2015, haciendo énfasis en la fecha desde la cual empieza a regir la regulación impuesta se tendría:

	2013	2014	2015
<u>Marzo</u>	4,02%	10,23%	7,41%
<u>Abril</u>	1,63%	2,24%	-4,36%
<u>Mayo</u>	11,06%	10,51%	-9,20%
<u>Var.</u>	5,57%	7,66%	-2,05%
<u>Prom</u>			

Tabla N° 2.1

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo

Como se puede notar para esos periodos, tanto en el 2013 como en el 2014, la variación fue positiva con una tasa promedio de alrededor de 5,57% y 7,66% respectivamente. Sin embargo, para el año 2015, específicamente desde el periodo en donde empieza a tener impacto la restricción a las importaciones, la tasa de variación es negativa en alrededor de 2,05% denotando el impacto de esta normativa.

En cuanto a su variación general, las importaciones presentan una tendencia decreciente. Las mayores variaciones de la serie se presentan en Enero de 2014 con una tasa de incremento del 15,8% debido a la paralización de la refinería de Esmeraldas, existió una mayor importación de crudo y esto afecto notablemente a la Balanza Comercial (Vela, 2015), y en Febrero del mismo año con una reducción del 16%, como un efecto directo de la resolución 116, esto como un preámbulo a la estrategia de la matriz económica productiva. Es importante destacar que en comparación directa con diciembre de 2012 y enero de 2013, las importaciones cayeron en alrededor de \$85 millones (para los meses de comparación, los totales por importación ascendían a alrededor de \$130 millones). (SENAE, 2015) Así se

podría asumir en base a la información presentada que las variaciones directas se atribuirían a la resolución antes descrita.

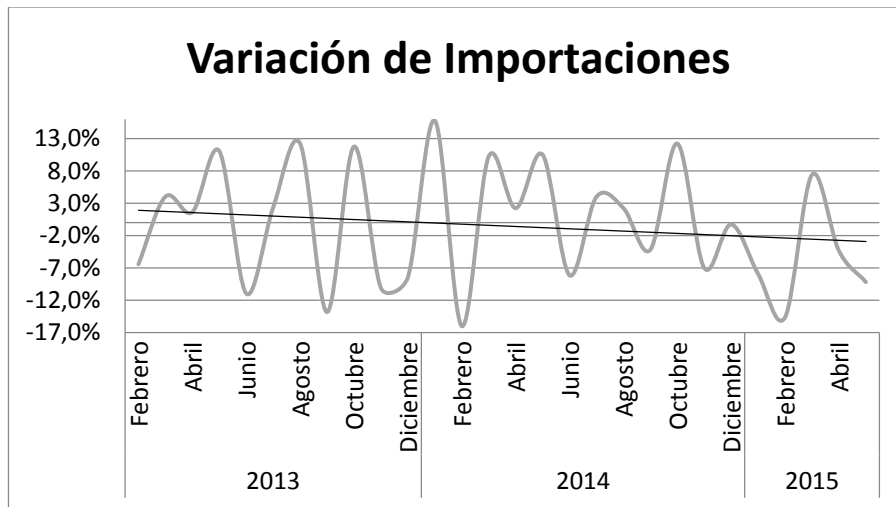


Gráfico N° 2.5
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo

A continuación se presenta una breve prueba de hipótesis para determinar estadísticamente si ha tenido efecto las restricciones a las importaciones durante el 2015 considerando la información únicamente de los cinco primeros meses desde el 2013 (se considera la información desde enero debido a que la normativa se estaba socializando antes de iniciar el 2015 por lo que el comportamiento de las importaciones desde este año tendrían repercusiones). Para ello se utilizará una prueba t de Student para dos muestras independientes debido a que se considerará las importaciones conjuntas del 2013 y 2014 para ser comparadas con el 2015.

$$t = \frac{\bar{X} - \bar{Y}}{\sqrt{\frac{(n-1)\hat{S}_1^2 + (m-1)\hat{S}_2^2}{n+m-2} \left(\frac{1}{n} + \frac{1}{m} \right)}}$$

La hipótesis nula probar será: “Las importaciones de los primeros 5 meses del 2015 no se han visto agravadas por las restricciones a las importaciones”⁶. Para este caso la regla de decisión con un nivel de

⁶ Teniendo en cuenta el conocimiento previo de la norma antes de su aplicación en marzo de 2015



confianza del 95% y un 5% de error será: “No se rechaza la hipótesis nula si el valor de t calculado está entre $\pm 2,131$ con 13 grados de libertad”

Aplicando la respectiva fórmula se obtuvo un valor de 3,4394 rechazando la hipótesis nula. Por lo tanto, existe suficiente evidencia estadística para demostrar que el nivel de las importaciones a partir del 2015 se ha visto afectado por las restricciones arancelarias.

2.2 Balanza Comercial

La balanza de pagos del país, es el único instrumento con el que se cuenta para poder examinar la economía desde su sector externo. Es decir nos ofrece las relaciones comerciales que tiene el Ecuador con el resto del mundo. (Dornbusch, Fischer, & Startz, 2009).

La Balanza Comercial está compuesta por los productos exportados a otros países, así como los importados para satisfacer la demanda interna como fue explicado en el Capítulo I, además forma parte de los elementos que dan como resultado el PIB (Producto Interno Bruto) total de una economía.

La información que nos entrega el Banco Central del Ecuador está conformada por sus exportaciones que tiene dos vertientes: El Petrolero y No Petrolero. Dentro de los productos petroleros encontramos el crudo del petróleo y sus derivados y no petroleros se encuentran los productos tradicionales como: banano, café, camarón, cacao. Y las importaciones se encuentran compuesto por bienes de consumo, tráfico postal internacional y correos rápidos, materias primas y bienes de capital.

En los últimos años el Ecuador ha venido consolidando una Balanza Comercial negativa, el flujo negativo de divisas es el detonante para que el Gobierno tome medidas drásticas como fue el mes de marzo de este año, cuando el COMEX y el Presidente Rafael Correa tomaron la medida de aplicar salvaguardias a ciertas importaciones para superar la caída del

petróleo, hablamos de una medida de ajuste para la balanza de pagos además del devaluó de la moneda de sus países vecinos Colombia y Perú (Comercio, 2015) ,que tiene vinculación con el artículo 306 inciso segundo, sección sexta de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el estado desincentivaré las importaciones que afecten al desarrollo de la matriz productiva.

2.2. 1. Evolución de la Balanza Comercial

La Balanza Comercial es básicamente la relación entre las importaciones y exportaciones. Cuando las importaciones son mayores a las exportaciones se tiene un déficit en la Balanza Comercial y cuando ocurre lo contrario se conoce como superávit de la Balanza Comercial. A continuación se presenta gráficamente la relación entre las variables antes descritas para la serie de estudio:

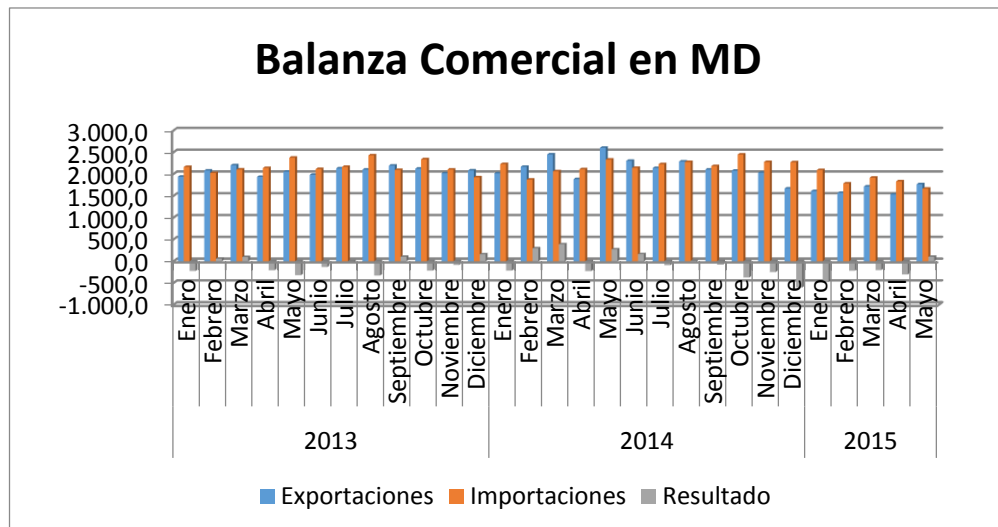


Gráfico N° 2.6
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo

Como se puede observar claramente en la gráfica N°6, las importaciones han sido más homogéneas que las exportaciones. Como se indicó en párrafos anteriores, las importaciones tienen tendencia decreciente. Para el caso de las exportaciones, también presentan tendencia decreciente. Esta partida, ha decrecido en 26,4% con relación a los cinco primeros meses del

2014. Con mayor peso en las exportaciones petroleras, con una disminución del 47,3% con relación al periodo antes descrito. Esto como producto de la caída en el precio del petróleo. De igual manera, las exportaciones no petroleras han disminuido en 2,3%. Es importante destacar que en este periodo durante desde 2012 a 2014 (de enero a mayo) las exportaciones petroleras tenían un peso promedio del 57,58% de las exportaciones totales. Demostrando así la dependencia del petróleo. Sin embargo, para los primeros cinco meses del 2015, el peso fue menor con el 38,29% de las exportaciones. Las exportaciones promedio desde el 2013 han sido de alrededor de \$2.206,6 miles de dólares con una dispersión relativa del 12,35% mayor a la de las importaciones del 8,98%.

En cuanto a variaciones, las exportaciones presentan el mayor crecimiento en mayo de 2014 por el banano y plátano que constituyen en el principal sector de exportación con una tasa de variación del 38,2% de participación del total no petrolero, le sigue acuicultura, pesca y flores. (Ministerio de Comercio Exterior, 2014) .La variación más baja de la serie se presenta en abril del mismo año que la dispersión es mayor en el nivel de las exportaciones.

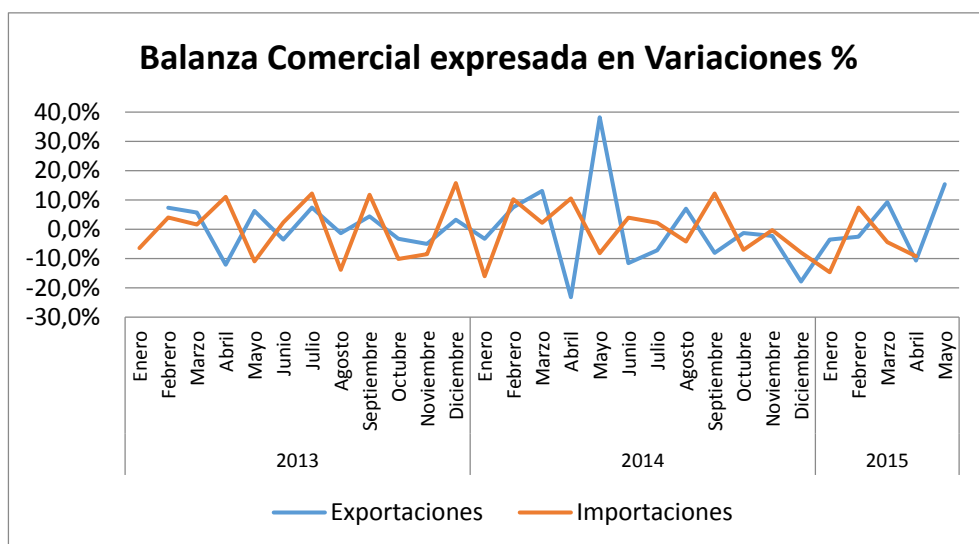


Gráfico N° 2.7
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo

2.2.2. Déficit o Superávit de la Balanza Comercial

“El superávit o el déficit anual neto del comercio de una nación, basado en la diferencia entre el valor total de sus importaciones y el de sus exportaciones” (Arcilla, 2006, pág. 36).

Como se mencionó en antes, la relación entre las exportaciones y las importaciones tiene un resultado. Si las exportaciones son mayores a las importaciones se presenta un superávit o si las importaciones son mayores se presenta un déficit en la balanza comercial. En función a la serie de estudio se presenta la siguiente gráfica, en donde se refleja el resultado de la Balanza Comercial:

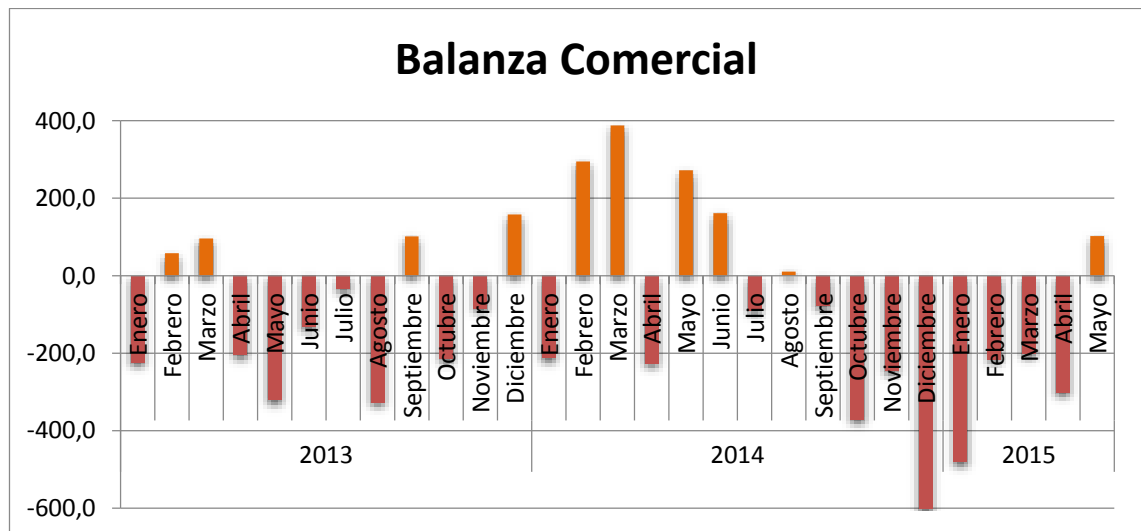


Gráfico N° 2.8

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborador por: Mabel Mogrovejo Lazo

Como se puede notar claramente, la mayoría de meses la Balanza Comercial ha presentado déficit y en pocas ocasiones superávit. La mayoría de meses la Balanza Comercial ha presentado déficit y en pocas ocasiones superávit. En términos absolutos, el mayor déficit experimentado en la serie es el producido en diciembre del 2014 con \$602,7 miles de dólares como producto de alta demanda de bienes importadas como previsión a la salvaguardia a imponerse así como la apreciación del dólar que inició a mediados del 2014. (Bolaños, 2015). Económicamente, la apreciación de la



moneda tiene efectos desfavorables en las exportaciones debido a que al realizarse el tipo de cambio respectivo, esta pierde valor haciéndose más barata frente al dólar. Esto hace que el país se vuelva menos competitivo. Sin embargo, para los países en donde la ocurre lo contrario, la depreciación de la moneda, ésta tiene un efecto favorable sobre las exportaciones. Así, países que manejen el dólar importarán productos en donde la moneda esta depreciada incrementando así el valor de las importaciones y por ende el déficit de la Balanza Comercial. Es decir las exportaciones ecuatorianas serán mucha más caras y menos competitivas, y las importaciones se abaratan, debido a que se pagan con el dólar.

Esto hace que el Gobierno recurra a medidas de protección para la elevar temporalmente los impuestos a las importaciones y entregar beneficios a los exportadores. A diferencia de Colombia o Perú, que pueden devaluar sus monedas y mejorar su competitividad, es decir sus productos serán más baratos en el comercio internacional, Ecuador no puede hacerlo porque adoptó hace ya 15 años como su moneda el dólar, lo cual afecta el comercio ecuatoriano. En el caso de los superávits, el mayor se generó en marzo del 2014 con \$387,6 miles de dólares derivados del banano, cacao, camarón, flores en las exportaciones no petroleras y sus principales destinos fueron Estados Unidos, Colombia, Rusia y Vietnam.

A finales del periodo del 2014, a través de las regulaciones por parte del COMEX se logra restringir las importaciones a través de las políticas comerciales y poder modular el comportamiento del sector externo ecuatoriano; ya que la Balanza Comercial presentó un déficit ya que las exportaciones también sufrió un descenso por causas de la baja del precio del crudo.

El boletín publicado el 26 de junio del 2015, por el Banco Central del Ecuador en relación al primer trimestre del 2015, establece que las importaciones disminuyeron en un - 17.2% respecto al periodo anterior. Entre los principales productos que disminuyeron su compra es en primer lugar combustibles y lubricantes con -34.2%, segundo lugar materiales de



construcción en 32.8% y tercer lugar bienes de capitales industriales -13.1%. Sin embargo se destaca un incremento en la exportación no petrolera pero en la exportación petrolera hubo una disminución debido a la reducción del precio del crudo en el mercado internacional. (Banco Central del Ecuador , 2015)

Desde el punto de vista económico, una balanza positiva o con superávit es lo más acertado para un país debido a que se está comercializando la mayor cantidad de productos hacia el exterior haciendo que se dinamice la economía, así como se favorezca a otras aristas derivadas de ésta como la generación de mayores fuentes de trabajo, reducción en los niveles de pobreza y mayores niveles de formación laboral. Sin embargo, una balanza negativa o deficitaria no necesariamente es perjudicial. Cuando ésta es consecuencia de un alto nivel de adquisición de bienes de capital, la inversión tendrá resultados en el mediano o largo plazo por lo que se justificaría el resultado de la balanza comercial. En cambio, si ésta es producto de un alto ingreso de bienes de consumo, se está imposibilitando la producción nacional debido a que no existe demanda, haciendo que los niveles de pobreza y desigualdad incrementen.



CAPITULO III

RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES EN EL ECUADOR

3.1. Restricciones a las importaciones: Medidas del 2013 – 2015

El Gobierno se preocupa por la crisis económica y financiera que los últimos años hemos llevado, estableciendo una serie de restricciones comerciales con la finalidad de reducir las importaciones y de esta manera limitar la salida de divisas ante una caída del precio del petróleo, el cual es el principal rubro de exportación local y la reducción de remesas de los migrantes.

Las medidas arancelarias y no arancelarias se toman con el objetivo de disminuir la compra de mercancía del extranjero que tiene como finalidad la salida de divisas del país. Mediante su aplicación lo que busca desincentivar las importaciones en busca de poder equiparar o nivelar la balanza comercial por medio de las restricciones ya que es una de las acciones que el Gobierno puede tomar para corregir el déficit. Sin embargo se puede decir que estas restricciones pueden tener consecuencia tanto externa como interna por altos aranceles o restricciones. Desde esta óptica para ser efectivo la aplicación de medidas de restrictivas a las importaciones no petroleras por la autoridad competente deben estar acompañadas de acciones eficaces.

3.1.1. Barreras Comerciales

Las barreras comerciales, son mecanismos proteccionistas utilizados por un Gobierno para reducir el flujo de la importación a través de políticas, decretos y regulaciones a los tributos impuestos a determinada mercancía de entrada al país. Su finalidad es disminuir la compra de mercancías del extranjero, mediante el aumento del precio o impidiendo su entrada; y de esta manera incentivar a la industria nacional y equiparar la Balanza



Comercial entre las importaciones y exportaciones esto cuando las importaciones han sido mayores a las que se exporta.

Aunque, este caso los consumidores se ven afectados, ya que los productos que desean se ven encarecidos y, ahora se ven obligados a consumir un producto nacional; es decir, está buscando cambiar los patrones de consumo de las personas, en favor de los bienes producidos internamente (Hoy, 1990)

La existencia de las barreras comerciales, se justifican en primer lugar por parámetros de conservación del medio ambiente, protección a la salud, seguridad y en segundo lugar por normas técnicas para la realización de ensayos técnicos, certificaciones y homologaciones. Dentro de la económica nacional, con aplicación de estas barreras el Gobierno busca incentivar, apoyar a la exportación y de esta manera competir de una manera “igualitaria” en el mercado internacional.

El fundamento económico, conlleva a la reducción de las barreras arancelarias de una manera progresiva, además radica en su principio “*ventaja comparativa*”, formulado por David Ricardo a principios del siglo XXI; de forma simplificada en que aunque un país fabrique sus productos a un precio elevado a diferencia de otro en el resto del mundo, le convendrá especializarse en aquellas mercancías para los cuales se encuentra mejor dotado.

En el caso de presentarse en un país el crecimiento notable de las importaciones poniendo en riesgo la producción nacional; la autoridad tomará las medidas necesarias de protección, las cuales deberán ser oficiales y publicadas en su registro oficial para su aplicación. Esto conlleva a un desincentivo de la compra de mercancías extranjeras debido a sus altos aranceles, permisos especiales, cuotas a las importaciones que impide que se lleve a cabo el “*libre comercio*”.



En mundo globalizado donde el mercado internacional comienza a tomar fuerza, las barreras del comercio parecen cada vez fuera de lugar aunque los países subdesarrollados tienen su justificación debido a la crisis económica que atraviesan como hoy en día Colombia y Perú se ven afectados por el devaluó de su moneda y en el caso del Ecuador por la caída del precio del petróleo. Los país desarrollados y líderes en el mercado comercial obedecen a la teoría de la liberalización del comercio por el hecho mismo que de cada día, los países celebren tratados de libre comercio, se está tendiendo a dejar la “*mano invisible de la economía*”, donde el comercio internacional, tome las riendas de la economía mundial para que el más capaz, el más competitivo, el más eficaz sobreviva en este mundo económico. (Villarreal, 2013).

En último lugar las barreras comerciales no son ilegales, aunque algunas vulneran la legislación internacional del comercio, la cual prevé mecanismos para suprimirlas por ejemplo: El Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio. Otras barreras, en cambio no constituyen incumplimientos de obligaciones contraídas por los gobiernos y su eliminación se negocia entre las partes interesadas por ejemplo acuerdos mutuos de reconocimiento de certificados sanitarios. (España, s.f.)

3.1.1.1. Barreras arancelarias

Se refieren a las tarifas oficiales que se imponen tanto a los exportadores e importadores en las Aduanas de un país por la entrada y la salida de mercancía. Cabe hacer énfasis en el Ecuador no se cobra ninguna clase de tarifa a los productos exportados. Las barreras legales que más se utilizan son las arancelarias que tiene el objetivo de restringir la entrada de mercancías o servicios a un país dado por un establecimiento de derechos de importación. Debido cuanto más alto sea el arancel de un producto más difícil es su compra por parte de los importadores y peor aún su ingreso. Aquí se puede subdividir en lo siguiente:



- **Derechos de Aduana:** Estos están previstos en el arancel a las importaciones de mercancías y el caso del Ecuador se basa por la Nomenclatura Andina (NANDINA).
- **Tasas de efecto equivalente a los derechos de Aduana,** son los gravámenes a las mercancías en el paso de la mercancía por las fronteras de un país y no constituyen un derecho de Aduana propiamente.
- **Imposiciones de naturaleza fiscal:** Llamados a los impuestos o gravámenes que se aplican de una manera directa o indirecta a las mercancías.

Las barreras arancelarias persiguen como fines específicos: a) disminuir las importaciones y mejorar la posición de la Balanza Comercial, b) proteger la producción nacional, c) protección y fomento de una incipiente (solamente en la medida que dicha protección sea temporal.

Ejemplo: Cuando un buque arriba a un puerto aduanero, un oficial de Aduanas inspecciona el contenido de la carga, y deberá aplicar el impuesto de acuerdo a la tasa estipulada para el producto que ha entrado. Debido que los bienes no pueden ser **desaduanizados** hasta que el agente aduanero o el importador paguen los impuestos que se encuentren establecidos dentro de la declaración.

Resoluciones emitidas por el COMEX

Resolución 023 – 2014: El Ecuador aplico el impuesto 42 dólares a los paquetes courier que se encuentran dentro de la categoría B o más conocidos 4x4, además de establecer un límite de envíos de 12 o 2.400 dólares al año. Pero la excepción será para los migrantes que se encuentran en el Registro Consular, que está conectado con el Servicio Aduanero. El objetivo de esta medida no se busca suprimir las compras por el internet sino disminuir el ingreso de paquetes a través de una sola categoría: la de 4x4.

Esta resolución fue adopta en sesión con fecha de 17 julio de 2014.



Resolución 050 - 2014: Ecuador aplica salvaguardia cambiaria a los productos provenientes de los países vecinos: Colombia y Perú, ante la depreciación de su moneda. Esta resolución consistía en un derecho aduanero que debía ser aplicado de manera temporal desde el 7% a los productos peruanos que ingresen por vía terrestre y de un 21% a los productos colombianos.

“La aplicación de esta medida obedece a la devaluación del peso colombiano y del sol peruano, que afecta a las condiciones de competencia en las relaciones comerciales con estos países”, agregó el Ministerio del Comercio Exterior en el comunicado para los medios de comunicación.

Ecuador presentó el caso a la CAN, argumentado que las condiciones de competencia estaban siendo alteradas por sus países vecinos, pero al no obtener respuesta decidió fijar el derecho arancelario. La Secretaria de la CAN al tener el conocimiento de la aplicación de la medida salvaguardia cambiaria y después de su análisis negó aplicación de la medida y exigió la eliminación y en su Resolución 1762: “desconoce los fundamentos de hecho y de derecho que establece el Acuerdo de Cartagena y también resoluciones previas de la propia Secretaria General y del Tribunal de Andino de Justicia”, señala en su comunicado oficial.

Esto es como lo prevé el **artículo 98 del Acuerdo de Cartagena**, y en particular su párrafo octavo que establece lo siguiente:

Pese a esto el Gobierno ecuatoriano impugno la resolución, emitida por la CAN, argumentando que ella “excede las competencias que le confiere el Acuerdo de Cartagena”, instrumento de fundación de la comunidad. Además porque la Secretaria de la CAN no está conferida de emitir dictámenes no vinculantes en materia de salvaguardia cambiaria pero al final el Ecuador tuvo que eliminar tras los reclamos de Perú y Colombia.

Resolución 011 – 2015: El COMEX, mediante resolución impuso la aplicación de la medida de salvaguardia en general a una serie de productos



que sean importados al Ecuador. La sobretasa impuesta es el 5 % a bienes de capital, materia prima no esencial, 15% bienes de sensibilidad media, 25% a neumáticos, cerámicas, CDK de televisores y motos y 45% a bienes de consumo final, televisores, motos. No obstante en la resolución del COMEX no se especifica una fecha de expiración de la salvaguardia y solo establece que es de “carácter temporal”. El artículo 3 señala que el seguimiento y evaluación de esta medida estará a cargo de 3 Ministerios y deberá atenuarse en proporción al mejoramiento de la balanza de pagos o incluso eliminarse.

En cambio, en la salvaguardia del 2009, el Artículo 1 definió explícitamente que ésta sería “temporal y por el período de un (1) año”, aunque en sus comunicados a establecido que será por un periodo de 15 meses contados desde que entró en vigencia. El Ejecutivo ha justificado la medida por el efecto negativo que ha tenido la baja del precio del petróleo en la economía nacional, que desde el año 2000 se encuentra completamente dolarizada.

La Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante su Resolución 1785, adoptada en junio del 2015, autorizó al Gobierno ecuatoriano la aplicación de la medida de salvaguardia por balanza de pago que entro a regir desde 11 de marzo del mismo año. Asimismo, el organismo andino en su comunicado, solicita que se deberá presentar un informe trimestral sobre la aplicación de la medida con la finalidad de dar seguimiento a su evolución y ratifica los argumentos del Ecuador. Sin embargo todavía no está autorizado por la OMC, ya que en la reunión del 30 de junio en Ginebra se estableció que deberá continuar con su revisión en una nueva reunión que será en el mes de septiembre. (Ministerio del Comercio Exterior, 2015).

3.1.1.2. Barreras no arancelarias

Hace referencia a las regulaciones, las políticas – económicas o las prácticas comerciales de un país que restringen la entrada de los productos proveniente del exterior. Según el Ministerio del Comercio Exterior implanta



que existen dos barreras arancelarias, la primera las barreras sanitarias y segunda las barreras técnicas.

Las Barreras Sanitarias son medidas adoptadas para evitar en el ingreso de ciertas mercaderías que contenga elementos nocivos de tipo físico, químico o biológico. Son aplicados generalmente para proteger la vida humana de enfermedades transmitidas por animales o plantas. También para limitar otros perjuicios a un país de la entrada, radicación o prolongación de plagas y proteger la biodiversidad. Ejemplo: La prohibición de la importación de aves de corral (gallinas, pollos) de países afectados por la enfermedad de gripe aviar.

Las Barreras Técnicas se refiere a los requisitos específicos que deben reunir determinados productos en cuanto a su estructura en general y componentes de producción para pueda ingresar a un determinado mercado. Estas regulaciones técnicas tienen generalmente por objeto garantizar la calidad y seguridad alimentaria, protección del medio ambiente y seguridad nacional.

De conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, el uso de las barreras no arancelarias está permitido bajo ciertas circunstancias. Ejemplo de ello el Acuerdo sobre Barreras Técnicas del Comercio y Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Las medidas sanitarias y fitosanitarias se aplican con gran frecuencia sobre la base de acuerdos bilaterales.

Las principales barreras no arancelarias aplicadas por el Ecuador al ingreso de mercancías son las siguientes conforme a la información entregada en la página del Ministerio del Comercio Exterior:

- 1. Medidas Compensatorias:** Son aquellas utilizadas con el fin de neutralizar cualquier subsidio concedido directamente o indirectamente a la fabricación, producción de una mercancía.



- 2. Medidas Antidumping:** Son medidas utilizadas para contrarrestar el efecto de daño o amenaza causado por la aplicación de prácticas dumping. El dumping es una práctica desleal en el comercio que permite la introducción de productos extranjeros en el país a precios inferiores causando un daño a la producción ecuatoriana. El Derecho antidumping es un impuesto a un producto en particular de determinados países para corregir la practica injusta de precios.

Tanto las medidas compensatorias como las medidas antidumping son medias que ayudan a poder contrarrestar determinados efectos que puede ocasionar las importaciones en el mercado.

- 3. Exigencia de Porcentaje de contenido nacional:** Esta medida tiene como requisito de que por lo menos se utilice un nivel mínimo de componentes nacionales para su fabricación, lo que se restringe el nivel de componentes que limitan la compra de los productos importados por una empresa a una cantidad relacionada con el volumen importado. Ejemplo: Para la producción de un vehículo, sus componente al menos el 50% deben ser locales.
- 4. Mercancías de Prohibida importación:** Prohibición incondicional de importar cualquier tipo o clase de mercancías, sin mediar el país de origen, así lo prevé el artículo 98 del Reglamento del Libro V del COPCI:

“Mercancías de Prohibida Importación.-Serán las determinadas como tales por el Consejo de Comercio Exterior, COMEX. El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social”.

- 5. Inspección previa de embarque:** Son medidas que requieren la calidad obligatoria, la cantidad y el control de los precios de los bienes antes de su envío desde el país exportador. Sin embargo también se puede incluir requerimientos de los Gobiernos de que los envíos



llegue directamente sin detenerse en un tercer país y esto será efectuado por la agencia de inspección designada a este efecto por las autoridades del país importador. Ejemplo: Cuando se requiere una inspección previa al embarque de las importaciones de textiles por un tercero para la verificación de los colores y tipos de materiales.

- 6. Licencias de Importación:** Es una autorización de condiciones previas para importar un determinado producto. Se utiliza para limitar y restringir el movimiento de la cantidad de importaciones. La Organización Mundial del Comercio logró establecer el “Acuerdo Sobre el Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación.”
- 7. Medidas Cambiarias:** Prácticas de las autoridades monetarias o cambiarias, por lo cuales se reglamenta el acceso al mercado cambiario para operaciones de importación.
- 8. Valores Referenciales:** Para la fijación del precio de un producto, las autoridades del país de destino tienen en cuenta el precio interno; establecen un precio mínimo y otro máximo; o recurren a una determinada cotización del mercado internacional. Se utilizan diversos términos, como precios oficiales, precios mínimos de importación, precios mínimos de exportación, precios básicos de importaciones o precios de base a la importación. Impuestos específicos, como por ejemplo el impuesto sobre el consumo de alcohol, impuesto a los cigarrillos.
- 9. Medidas Financieras:** Son medidas que tienen como finalidad regular el acceso y el costo de las divisas para las importaciones y definir las condiciones de pago. Pueden aumentar los costos de importación de la misma manera que las medidas arancelarias. Esto incluye medidas tales como los requisitos de un pago anticipado, y los reglamentos que rigen los tipos de cambio. Ejemplo: Las importaciones de materiales de construcción que se permite solo si los pagos se pueden hacer a través del fondo de inversión extranjera directa.
- 10. Etiquetado de la Mercancía:** Disposiciones que regulan el tipo y tamaño de los signos que deben estamparse en los embalajes y las



etiquetas, y detallan la información que puede o debe proporcionarse al consumidor.

11. Requerimientos Sanitarios: Toda medida aplicada con el fin de proteger la salud y la vida de los animales; preservación de vegetales de los riesgos resultantes de la entrada o propagación de plagas; para proteger la vida y salud de las personas. Incluye medidas como autorizaciones previas, registros sanitarios, certificados sanitarios e inspecciones sanitarias.

Resoluciones emitidas por el COMEX

Resolución 116: En diciembre del año 2013, a través de su publicación de la resolución, exige el certificado de reconocimiento para 293 subpartidas exonerando a la materia prima. La norma técnica es voluntaria pero el reglamento técnico es obligatoria es evaluado por la INEN con la finalidad de:

“garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y protección del consumidor contra prácticas engañosas, siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – OTC de la Organización Mundial del Comercio referente a la reglamentación técnica.” (Baldeon, Diana;, 2015)

Para los productos importados se establecen tres opciones para demostrar el cumplimiento del certificado de reconocimiento, la primera es la certificación 1a que evalúa su cumplimiento a través de una muestra del producto lo que no es representativa del total y la 1b se realiza a través de un muestreo es decir de forma de estadística. La segunda es por medio del esquema 5 se debe dar conjuntamente lo que es la evaluación del producto y el sistema de la calidad de la empresa productora. Finalmente la tercera por medio del Certificado de Conformidad que consiste en la presentación



del certificado de la empresa productora que debe estar respaldado de informes de ensayo y de rotulado del producto.

Los productos importados de la Unión Europea y de Perú tienen facilidades ya que únicamente deben presentar una declaración juramentada por parte del importador, el certificado de origen del producto y el Registro de Operadores.

Resolución No. 049 – 2014: Fue aprobada el 29 de diciembre del 2014 Esta resolución se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2015 además de la vigencia de las resoluciones del COMEX Nos. 65 y 66 del año 2012 y 011-2014. Tiene como finalidad la restricción de las importaciones de los autos y partes y piezas. La decisión del COMEX fue reducir hasta un 57% de las importaciones. Un ejemplo sería que un importador puede tener un cupo de un millón anula o 70 unidades. Es decir que se cierra automáticamente el cupo si se pasa del monto de la cantidad de vehículos que puede importar. Y un 22 % en la reducción para las piezas de los vehículos.

Dentro de su artículo 6 de la resolución establece lo siguiente:

“Se exceptúa de esta medida a las importaciones de vehículos para personas discapacitadas, diplomáticos y funcionarios sujetos a la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, las que realice el Estado y sus instituciones, así como los vehículos que forman parte del PLAN RENOVA. Los vehículos que se importen a un régimen de perfeccionamiento con fines de exportación, no serán descontados de los cupos asignados, a no ser que luego sean nacionalizados.”

Observamos que la excepción que las personas con discapacidad calificadas por el Consejo Nacional de Discapacidades no deberán pagar los derechos arancelarios, es decir están exonerados de pago de total de impuestos con una excepción de las tasas portuarias y de almacenaje.



Se encuentra motivada su aplicación por la reducción del precio del petróleo a nivel nacional, lo que “implica una negativa en la situación externa del país.” Pero se puede decir que esta medida no solo afecta al sector automotriz sino también al personal que trabaja en los automotores porque con la afectación de esta resolución habrá recortes del personal de trabajo debido que sucursales o la misma concesionaria de automotores deberá cerrar.

3.2. Aspectos Positivos de la restricción a importaciones

Las decisiones en cuanto a las políticas de comercio exterior de los países con lleva una respuesta del resto de la comunidad comercial internacional; en especial si se trata de la creación de barreras proteccionistas a las importaciones, tales como son las restricciones o aumento de los aranceles.

Cuando se habla de las restricciones de las importaciones, es una medida que debe estar ajustada a las reglas de la OMC, y que acata con el objetivo que es proteger la industria nacional pero también a promover un desarrollo de la producción nacional a que sea de mejor calidad y al final pueda ser más competitiva con el producto importado y evitar la salida de divisas del Ecuador que vayan hacia el exterior.

Siendo el Estado, el principal beneficiario de la aplicación de estas medidas debido a un incremento en la recaudación fiscal por los elevados aranceles que deben pagar los importadores por los productos traídos de otros países y sin dejar a lado que evitara la salida de divisas hacia el exterior ya que el consumidor al consumir el producto nacional el dinero se quedara dentro del país.

Por lo tanto se convierte en el primer aspecto positivo de esta medida; ya que al ser legal y un derecho reconocido por la Organización Mundial del Comercio, evita las represalias que pueden existir por una salida del contexto como puede ser una sanción; y que pueda aplicar desde países con mayor poder, presiones que vayan en contra de la soberanía nacional.



Como lo hemos a lo largo de la monografía, El Ecuador estima que con la restricción de importaciones le permite corregir el déficit de la balanza comercial visto desde un punto económico y financiero.

Con la industria nacional permite un fortalecimiento, debido que al impedir el ingreso de ciertos productos, el consumidor estará obligado a la compra y el con sumo de la los productos nacionales ya que el producto importado va a tener un irregularidad de su subsistencia en el mercado o su precio podrá ser elevado por el pago de alto aranceles, de tal manera que las ventas de la producción nacional elevara. Estas medidas restrictivas permiten cambiar la perspectiva del consumidor de escoger el consumo de lo importado. Al fortalecer la industria nacional o establecer un alza a los aranceles con esto el Ecuador pretende fortalecer la inversión y por ende lleve un aumento de las fuentes de trabajo para los ecuatorianos.

3.3. Aspectos Negativos de la restricción a importaciones

Después de haber establecido cuales son los puntos positivos a la restricción a las importaciones, si bien la aplicación de las restricciones son legales sin embargo no podemos dejar decir que son peligrosas debido que no existe una seguridad jurídica para los comerciantes del Ecuador. Es por ello que es adecuado establecer cuáles son los aspectos negativos de las restricciones y cuáles serán sus consecuencias.

Indudablemente el comercio genera riqueza; al contrario, el proteccionismo con la aplicación de barreras tiene un punto que es el aumento de los precios de los productos para los consumidores. El Sistema Mundial de la Organización Mundial del Comercio tiene como unos de sus principios de reducir los obstáculos comerciales mediante la negociación de los países Miembros aplicando el principio “*no discriminación.*”

Numerosos estudios realizados como economistas, comerciantes muestran con claridad las consecuencias del proteccionismo y un comercio menos



libre. Se puede explicar mediante un ejemplo: En los alimentos, si se protege la agricultura, aumenta el costo de los alimentos para el consumo.

En los países de desarrollo como es el caso del Ecuador, un aspecto negativo de las medidas no arancelarias, sus regulaciones son difíciles de cumplir debido a la falta de una infraestructura necesaria para evaluar si el producto cumple con todos los requerimientos de los reglamentos técnicos como es el caso del requerimiento de la certificación de calidad.

En cuanto a lo comercial, las restricciones afectan a las relaciones comerciales, sin duda veremos con un incremento del contrabando que si bien sabemos es una actividad ilícita dentro del marco jurídico, esto se generalmente en las partes fronterizas donde no existe un mayor control; quien pierde con este es la industria nacional, el comerciante que lo realiza de una manera honesta pagando los altos aranceles establecidos en la ley, y por supuesto el Estado dejara de percibir los tributos correspondientes a los productos ingresados por medio del contrabando.

Los consumidores su aspecto negativo es que se le resta su derecho a elegir entre una amplia gama de productos como lo establece el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador , porque existirá una irregularidad de encontrar el producto extranjero o su precio será alto. Pero no podemos dejar a un lado que los productos realizados por la industria nacional también se verán afectado debido muchas de las veces la materia prima que se utiliza, componentes o los equipos de producción son importados.

El hecho de restringir o aumentar los aranceles a las importaciones puede tener una consecuencia negativa dentro del mercado internacional porque los países que se vean afectados adoptaran también medidas similares contra los países que han implementado barreras comerciales. También habrá una falta de competencia de las empresas extranjeras, dejando a los consumidores ecuatorianos con menos opciones, y lo que podría llevar es que los propios productos ecuatorianos puedan vender a un precio más alto a su precio real.



Finalmente la democracia ecuatoriana sigue siendo víctima de una lamentable debilidad institucional y de regulaciones que generan una inseguridad tanto en lo jurídico como en lo tributario. Lo que conlleva que tanto la inversión privada nacional como extranjera se ve decaído, convirtiéndose en un gasto público en el crecimiento de la economía ecuatoriana. El comercio al verse restringido con lleva conjuntamente a que se active una restricción al desempleo o pueda existir mayores niveles de inflación.

3.4. Análisis de la Situación del Ecuador dentro de las medidas restrictivas tomadas 2013 hasta el 2015

Uno de los principales objetivos de todo gobierno es incentivar la producción nacional con el objetivo de alcanzar un crecimiento económico. Para lograrlo se crean diferentes medidas que influyen tanto política y económicamente; es por esto que el gobierno ecuatoriano actual por intermedio de su Presidente Rafael Correa ha sido enfático en el uso de barreras comerciales aplicadas a las importaciones.

Una medida política económica utilizada desde el año 2013 hasta la actualidad es el arancel, buscando frenar las importaciones y con esto poder mejorar el saldo de la balanza comercial debido.

a la salida de divisas, ante la caída de la remesas y del precio del petróleo; esta aplicación ha sido conforme a lo que prevé la constitución de la República del Ecuador que establece que el arancel nacional de importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país. Pero para el economista Jaime Albuja, sostiene que la política de comercio exterior aplicada por el Ecuador es insuficiente porque un país grande puede aplicar restricciones y aranceles debido que puede mover los precios



internacionales pero un país pequeño como el nuestro no podrá hacerlo debido a que pierde competitividad dentro de la escala internacional.

Si el Ecuador, utilizara de una manera adecuada las políticas de barreras comerciales se podría activar el mercado nacional y de esta manera tener competitividad internacional por ejemplo: entregado créditos a las empresas nacionales de esta manera se proporcionaría apoyo financiero con el fin de que inviertan en maquinaria y mano de obra para la producción con el objetivo que productos elaborados sean de buena calidad para que puedan tener competencia con los productos importados pero sin embargo lo que hace nuestro país es cerrar las importaciones, negando la oportunidad de que empresas ecuatorianas se abran a un comercio internacional lo que conlleva que se pierda competencia.

En los periodos de gobierno del Presidente Correa dentro de sus discursos defiende la sustitución de las importaciones poniendo como un ejemplo lo que hizo Corea del Sur hace varias décadas, pero podemos decir que es errado porque los países deben aplicar las políticas en el momento oportuno. La crisis que vive Ecuador actualmente fue muy distinto al momento de Corea. El proteccionismo coreano, se aplicó en el momento que hubo un crecimiento del precio del petróleo en el medio oriente y su economía se basó en una economía más libre en el cual las empresas privadas comenzaron a invertir en las investigaciones y desarrollo, buscando ser los pioneros en la tecnología para competir en el mercado internacional; hoy en día el 90% de sus exportaciones son de carácter tecnológico y de automotriz.

“La sustitución de importaciones es una de las medidas adoptadas por el gobierno del Ecuador para impulsar la industria nacional, que hasta el año 2017 espera sustituir más de 6.000 millones de dólares en importaciones que serán destinados a impulsar la producción nacional con importaciones que serán destinados a impulsar la producción



nacional con importantes impactos en empleo y producción” (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, 2014).

Con las sustitución de importaciones, el gobierno buscar frenar las compras de bienes y servicios extranjeros con el objetivo de fortalecer la industria nacional mejorando la producción.

Una de las decisiones que se tomó para lograr el incremento de la producción nacional, fue la Resolución 116 del COMEX publicada el 4 de diciembre de 2013, que limita las importaciones e impone a las empresas límites para la compra de insumos de extranjero. Los argumentos que se basaron fue en la protección a la vida, seguridad, salud, a través de más trámites, certificados de calidad y permisos para los productos que ingresen al país.

Además de la campaña impulsada por El Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad denominada “Mejor si es hecho en el Ecuador” que apunta que el consumidor prefiera nuestros productos en lugar de los que vienen desde el exterior. Se podría afirmar que resuelta ser un poco ineficaz, en el momento de que un consumidor compara los precios y la calidad entre producto ecuatoriano y el producto extranjero; debido que si el precio es similar entre los dos productos se tendrá la certeza de que el consumidor rechazara el producto ecuatoriano y escogerá el importado aunque sea de menor calidad.

Además el consumidor cuando toma la decisión de comprar un producto, muchos de ellos no mira la etiqueta para observar la procedencia del producto, pues lo relevante es si cumple las expectativas y si se encuentran en un buen precio. Sin embargo me atrevo a decir que hoy en día los productores ecuatorianos han alzado el precio de sus productos nacionales debido a que su competencia se encuentra más cara dejando en desprotección a los consumidores.



El Presidente Correa defiende la aplicación de altos aranceles argumentado que no posee una moneda nacional y que dicha elevación es mucho menos radical que una devaluación, además de que únicamente quien devaluar la moneda americana es la Reserva Federal de los Estados Unidos y lo que hace el Ecuador es restringir en lo que se puede gastar; todas estas reformas están tomadas del contexto de las normas del OMC. Afirmando que la política del Gobierno es promover la industria nacional. (Diario El Universo, 2013).

En el año 2015 el comercio ha tenido sus bajas como la externa la caída del petróleo y por internas generado por políticas públicas que “No ha traído soluciones concretamente las salvaguardias y el cambio constante de las reglas del juego” (Arosemena, 2015). Es por esto que el sector empresarial requiere mayor confianza a nivel de política pública con una estabilidad normativa – jurídica, y solicitan al gobierno ecuatoriano la eliminación de la salvaguardias ya que para ellos han borrado los beneficios por la apreciación de la moneda del dólar que genera oportunidades para comprar más productos baratos en el exterior para que el comercio ecuatoriano tenga más maquinaria, materia prima para su el desarrollo de la producción nacional. Sin embargo, una consecuencia es el aumento de costo de vida de los ecuatorianos y empresas. Por ejemplo: una prenda de vestir: pantalón antes de la salvaguardia costaba entre unos 22 dólares después de su aplicación saldrá en unos 37 dólares.

El gobierno desde la aplicación de la salvaguardia, desde marzo hasta julio ha recibido 183 solicitudes de los empresarios para la revisión de los diferentes tipos de subpartidas a los se establecieron altos aranceles, estas solicitudes se fundamenta que no están fomentando al crecimiento de la producción nacional debido que muchos de los “insumos de producción” que se necesitan y son importados se encuentra con salvaguardia. La respuesta de la Ministra a la Producción fue que se revisaran 163 partidas de los 2800 a las que en un inicio se aplicaron la medida con el objetivo de emplear la industria nacional para suproducción. (Ecuador Inmediato , 2015).



Los altos aranceles y las restricciones impuestas por el Ecuador, ha llevado que cada fin de semana, o un feriado los ecuatorianos se trasladen a la ciudad de Ipiales – Colombia para hacer sus compras, uno de los datos que se puede llevar que es el último feriado la ciudad de Ipiales recibió aproximadamente 16.000 vehículos y alrededor de 70.000 personas ecuatorianas según la información otorgada por Harold Delgado Guerrero, presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Ipiales. Siendo un problema por la reducción de importaciones por la vía legal o porque los productores ecuatorianos, al observar que su competencia tiene precios altos, elevan sus precios aunque el costo real sea menos llevando a que se vea afectado el consumidor y no pueda acceder a esos servicios de manera adecuada, puede darse paso al contrabando.

Se puede concluir, estableciendo que el comercio no se hace entre gobiernos sino entre personas, empresas y las restricciones comerciales lo que hacen es suponerse a las decisiones de personas de cualquier estatutos porque para tener productos de calidad y baratos se deben abrirse al comercio.

Para que estas medidas sean eficaces y puedan lograr la finalidad que tienen, deben ser complementadas con otras medidas como por ejemplo un mayor control fronterizo y evitar el ingreso de mercaderías contrabandeadas. Se debería incentivar la producción nacional y la generación de empleo; y por último, se debería revisar la aplicación de estas medidas a determinados productos que no afectan a la producción nacional y al contrario su ingreso al país podría generar una recaudación por concepto de aranceles lo que beneficiaría directamente al país a los consumidores.



CONCLUSIONES.

Primero.- Toda actividad de importación que se desarrolla dentro del territorio ecuatoriano, es controlado y fiscalizado por medio del organismo autónomo llamado Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), que busca facilitar el comercio exterior pero siempre ejerciendo controles a la entrada y salida de mercancías extranjeras; determinando y recaudando las obligaciones tributarias generadas por las importaciones.

Las obligaciones tributarias relacionadas con la importación de bienes y servicios se encuentran reguladas por un marco legal conformado por leyes y normas nacionales como el Código Orgánico de Producción de Comercio e Inversiones, Ley Orgánica de Régimen Interno Tributario y Resoluciones tomadas tanto por el COMEX como SENAE y de disposiciones contenidas en instrumentos internacionales de las cuales el Ecuador se ha suscrito; los principios que implica la tributación aduanera como tal, establecen parámetros para un tratamiento adecuado y legal de operaciones que se desarrollan en el comercio exterior, los mismos que deben ser observados por la administración aduanera y por los contribuyentes.

Las actividades de importación y exportación se consideran al momento de analizar la balanza comercial del país; así que si las exportaciones son mayores a las importaciones, la balanza comercial será positiva, caso contrario, las ganancias se la llevan los países con los que hemos negociado, por esto existen procedimientos administrativos, operativos y financieros que están implícitos en todas las actividades del comercio internacional.

Segundo.- En cuanto a las medidas de protección tomadas por el gobierno ecuatoriano, son medidas que aumentan el costo de los productos importados, y la capacidad adquisitiva de los ecuatorianos para consumir dichos productos será menor. Estas son medidas que generan



consecuencias para la economía ecuatoriana dentro de un mediano plazo como lo que vemos hoy en día, en donde los ecuatorianos se trasladan al país vecino (Colombia) a comprar productos de consumo masivo a menor valor.

Tercero.- Las barreras a las importaciones también afectan a la economía nacional, ya que al darse la disminución de las importaciones para proteger la producción nacional afecta al mercado nacional desde diferentes puntos de vista.

El consumidor no tendrá su derecho a la libre elección de escoger que producto consumir. Los comerciantes que se han dedicado a lo largo de su vida a la venta de productos importados dentro del país deben cerrar sus negocios.

Una de las consecuencias del proteccionismo es el aumento del contrabando, es decir personas que ingresan productos del exterior de manera clandestina para evadir el pago de los aranceles establecidos; lo cual permite establecer un precio menor.

La utilización de estas medidas no es bien visto por los demás países, debido a esto, se recomienda que la implementación de estas políticas deben durar un tiempo mínimo para prevenir que los países que se ven afectados no adopten medidas similares, y además que no vayan en contra de los principios establecidos por la Organización Mundial de Comercio.



GLOSARIO

A

Aduana: Es el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de bienes y servicios y a los regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que sean aplicables.

Agente de Aduana.- Es una persona natural o jurídica, facultada para gestionar el despacho de mercancía bajo una licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Apreciación de la moneda.- Es el aumento del valor de la moneda de un país determinado con respecto a una o más monedas de referencia extranjera, que normalmente se produce en un sistema de cambios flotantes.

B

Balanza Comercial.- (*Economía*) La balanza comercial está contemplada por las importaciones y exportaciones que realice un país determinado. La diferencia entre las exportaciones e importaciones determina si el país se encuentra en déficit o superávit.

Balanza de Pagos.- (*Economía*) Son las transacciones de un país con el resto del mundo, incluidos tanto los flujos comerciales como los movimientos financieros.

Bien.- Es todo aquello que satisface, directa o indirectamente los deseos o necesidades de los seres humanos.

Buen Vivir: Es un principio constitucional basado en el “Sumak Kawsay”, que tiene como objetivo satisfacer las necesidades del ser humano en su entorno natural y social como la consecución de una buena calidad de vida y muerte digna. Vivir en paz y en armonía de manera sustentable con la naturaleza y una prolongación de las culturas ecuatorianas.

C

CAN.- Son las siglas utilizadas para hacer referencia a la Comunidad Andina, que es un organismo de carácter regional teniendo como objetivo



principal que sus países miembros puedan obtener un desarrollo de manera integral de forma equilibrada y con autonomía.

COMEX.- Son las siglas del Comité del Comercio Exterior, es el organismo que aprueba las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, además está encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia.

Consumidor.- Es quien realiza el gasto en bienes y servicios de consumo.

Consumo.- (*Economía*) Proviene del verbo consumir, que significa el uso de un bien o servicio que se encuentra dentro del mercado.

Cuotas de Importación: Es una restricción cuantitativa a la importación de un bien en particular, que especifica la cantidad máxima que se puede importar de ese bien en un periodo dado (Parkin, 2005, pág., 50).

D

Declaración Aduanera de Importación: Es conjunto de información de transacciones de importación y conjuntos de determinados de bienes a ser importados.

Déficit.- El concepto utilizado dentro de la materia de economía y finanzas para hacer referencia a un saldo negativo de la balanza comercial cuando las importaciones han sido mayores.

Derecho Aduanero.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional además de las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana.

Desaduanizar.- Es el procedimiento por el medio de cual se retira la mercancía de una aduana previo al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación.

Devaluación de la moneda: Es la disminución en el valor de la moneda de un país, en comparación con otras monedas extranjeras fuertes como la moneda americana.

Director de Control de Zona Primaria / Director de Despacho y Zona Primaria.- Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de inspecciones de carga de importación para la aprobación manual de las



solicitudes que así lo requieren y para la asignación de las inspecciones al técnico operador.

Divisa.- (*Economía*) Son medios de pago nominados en moneda extranjera y mantenidos por los residentes de un país. Ejemplo: Las divisas son necesarias para el comercio porque uno existe una moneda única que sea aceptada por todos los países.

E

EcuPass.- Es el sistema con el cual el Servicio de Aduana facilita los procesos de comercio exterior y asegura su control aduanero con la finalidad de ahorrar el tiempo en los trámites de importación y exportación.

F

FODINFA: Es un impuesto adicional que se paga a las importaciones destinado a formar parte de recursos del Fondo de Desarrollo para la Infancia y corresponde a un valor del 0.5% de la base imponible del valor CIF.

G

General Agreement on Tariffs and Trade GATT: Es conocido dentro del idioma español como el Acuerdo General sobre el Comercio y Aranceles, este acuerdo fue ideado en la Conferencia de la Habana en el año de 1997 y firmado por 23 países con el objetivo de establecer las pautas de alcance comercial y concesiones arancelarias.

I

Importación: Es la acción de ingresar mercancías extranjeras a un país, siempre y cuando se cumplan con las formalidades y obligaciones dependiendo del régimen de importación al que se haya sido declarado (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador).

Importador: Es la persona natural o jurídica que realiza las importaciones, es decir es quien ayuda a que los bienes o servicios entren en su país.

Impuesto: El impuesto es un tributo que se paga a las administraciones públicas que conforman parte del Estado para soportar los gastos públicos.



Estos pagos son obligatorios exigidos tanto a la persona natural como persona jurídica.

INEN: Es el Instituto Ecuatoriano de Normalización que se encuentra encargada de formular las Normas Técnicas Ecuatorianas, teniendo como finalidad de satisfacer las necesidades locales.

Inflación: Es el término utilizado dentro del marco económico, que se refiere al aumento de precios de bienes y servicios en un periodo determinado que tiene efectos negativos para la economía de un país.

M

Mercado: Es el entorno físico o virtual (internet) donde se desarrolla la transacción o intercambio de bienes y servicios entre la oferta y la demanda. Además implica un grado de competencia entre los participantes.

Mercancía Nacionalizada.- Es cuando se ha perfeccionado legalmente la mercancía, esto, es cuando terminada la tramitación fiscal queda la mercancía a disposición de sus interesados.

Mercancía: Cualquier bien inmueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el Arancel Nacional de Importaciones (Reglamento del Libro V del COPCI, art. 2 literal jj).

O

Organización Mundial de Comercio (OMC): Es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen en el comercio entre países miembros. Tiene como objetivo de ayudar a los productores de bienes y servicios, a los exportadores y los importadores a llevar adelante a sus actividades comerciales.

PIB: Son las siglas de la denominación del producto interno bruto, que hace referencia al valor monetario de los bienes y servicios producidos por una economía en un periodo determinado ayudando a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción tanto de los bienes como servicios que se únicamente dentro del territorio.

P



Precio: Es el valor de cambio de un producto o también el poder de cambio que tiene una mercancía para disponer de otra.

Producción: Es la transformación técnica de bienes y la actividad tendiente a la conservación y transporte de los mismo. Para su operancia necesita medios de producción, los cuales se clasifican en: tierra, trabajo, capital y factor empresarial acompañado con el respeto a la propiedad privada.

S

Servicio Aduanero.- Está constituido por órganos de la administración pública que cuentan con competencia para aplicar la normativa sobre materia aduanera, con el objetivo de facilitar y controlar el comercio internacional que lo que corresponde de recaudar los derechos arancelarios e impuestos.

Superávit.- El concepto utilizado en la economía y las finanzas de un país para hacer referencia al saldo positivo de la balanza comercial; es decir cuando las exportaciones son mayores.

T

Tasa: Son las contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado, se debe tener cuenta que no es impuesto.

Territorio Aduanero: Es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de esta Ley y comprende las zonas primarias y secundaria.

V

Valor CIF: Es la abreviatura de “costo seguro y flete”. Es el valor que el vendedor aporta, cubriendo los costos que produce el transporte de la mercancía, por vía marítima al puerto de destino. La importancia de este valor CIF es también por el seguro que debe ser obligatoriamente contrato para cubrir los riesgos como perdida y daño de mercancía.

Valor FOB: se significa “Free on Board”, que en español tiene su traducción de “libre a bordo”. Es una cláusula de compraventa por vía marítima pero su diferencia con el valor CIF es que el valor del transporte y seguro debe ser



cubierto por el comprador. El vendedor solo estará obligado a cumplir con la obligación de entregar la mercancía en el medio de transporte designado.

Z

Zona Primaria.- Es la zona constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y los locales habilitados en las fronteras terrestres, así como los lugares que la Administración Aduanera fije para efectuar dichas operaciones.

Zona Secundaria.- Es la parte restante del Territorio Ecuatoriano, incluido las aguas territoriales y el espacio aéreo.



ANEXOS

RESOLUCION No. 116

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su Art. 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes,

así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los Certificados de Conformidad, (INEN-1) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

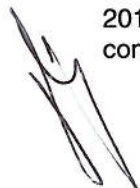
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: "todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas";

Que el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 19 de noviembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del INEN Nro. DRE-001-2013 así como los Oficios 557,577, 608 y 616 de la Dirección Ejecutiva del INEN y el Oficio Nro.SENPLADES-SGPBV-2013-1301-OF, mediante los cuales se solicita la inclusión de varias subpartidas arancelarias como bienes sujetos al Certificado de Reconocimiento INEN-1, de conformidad con lo

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a vertical line and a small flourish.A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a vertical line and a small flourish.

dispuesto en los RTE-INEN 007,008,014,016,022, 021, 022/55, 022/064, 027,030, 036, 044, 046, 051, 057, 061, 065,066, 072,077,079,088, 089, 090, 092, 093, 094, 095, 098, 100;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

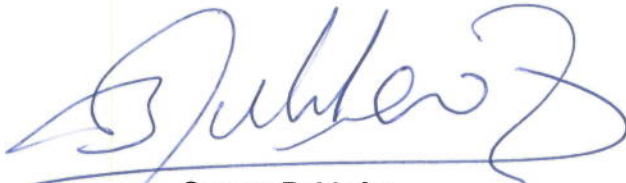
En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

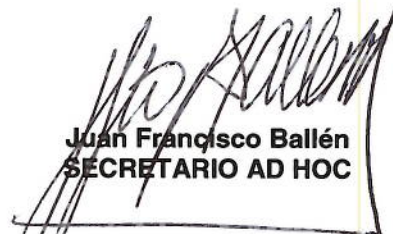
Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación, incluyendo la presentación del "Certificado de Reconocimiento", conforme el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de noviembre de 2013 y entrará en vigencia a partir del siguiente día de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Genaro Baldeón
PRESIDENTE (E)



Juan Francisco Ballén
SECRETARIO AD HOC

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución No. 023-2014

SE REFORMA EL ARANCEL DEL ECUADOR, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 59 DEL 17 DE MAYO DE 2012, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 859 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012

Instrucciones de Ubicación:

CORPORACIÓN EDIÁBACO CÍA.LTDA.: Sistema Equal: Aplicación de Normativa Contable; Carpeta Legal y Conexas, Resoluciones Vigentes.

Título General de la Obra:	Actualización Contable
Base legal:	2do. Suplemento Registro Oficial No.307
Fecha de emisión:	17 de julio de 2014
Fecha de publicación:	08 de agosto de 2014

Derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de la Obra por cualquier medio: fotomecánico, informático o audiovisual, sin la autorización escrita de los propietarios de los Derechos Intelectuales.

ISBN-9978-95-009-5 Registro Nacional de Derechos de Autor: 00950

Ecuador

No. 023-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales a) y c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior (...)” y “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que el artículo 165 del código ibídem define el régimen de excepción de Mensajería Acelerada o Courier, como la correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transporta dos por los denominados correos rápidos, mismos que se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas;

Que, mediante Resolución N° 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 859 de 28 de diciembre de 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de



2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, las Notas Nacionales establecidas en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, definen las mercancías con Tratamiento Especial y en el literal G. Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, se establece: “**Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes, excepto para las medicinas de uso personal, para lo cual deberán declararlas en la cat. E”;

Que, en sesión efectuada el 17 de julio de 2014 los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior, resolvieron acoger el Informe Técnico No.MCPECCOMEX- 2014-0001-IT, del 3 de julio de 2014, mismo que recomienda reformar el literal G. del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador; Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, eliminando la subpartida 9807.10.90 y estableciendo dos subpartidas conforme el siguiente detalle:



Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.20	- - Paquetes Postales en Tráfico Postal Internacional	u	0	
9807.10.30	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 42 c/u	

Artículo 2.-Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, por la siguiente:

Categoría B): Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes. Para la subpartida 9807.10.30 los declarantes sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero.”.

Artículo 3.- En caso de que los envíos por categoría B para la subpartida 9807.10.30 a un mismo usuario, superen el monto máximo establecido en la Nota Nacional del Arancel, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar la Categoría B en estos casos.

Artículo 4.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emita las disposiciones necesarias para la implementación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia 30 días calendario después de su publicación en el Registro Oficial.



SEGUNDA: Los tributos aplicables que se definen en la presente resolución serán los vigentes a la fecha de la presentación de la declaración aduanera una vez que ésta se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de julio de 2014 y entrará en vigencia conforme lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera que antecede.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 049-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 395 numeral 1 y primer inciso del Artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la letra b) del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del Artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, la letra d) del Artículo 50 del Tratado de Montevideo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra l) del Artículo 72 del código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 65, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 730 del 22 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de CKDs de vehículos, clasificados en las subpartidas 8703210080, 8703229080, 8703239080, 8703229080, 703231080 8703239080, 8704211080, 8704311080, 8704211080, 8704311080, y 8703210080, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución No. 66 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2014, se estableció una restricción cuantitativa anual a la importación de vehículos clasificados en las subpartidas que se detallan en la aludida resolución, y en los términos de su anexo;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 21 de marzo de 2014, se adoptó la Resolución 011-2014, a través de la cual se estableció una restricción cuantitativa para las importaciones que realice la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.;

Que, de acuerdo a la Resolución del COMEX No. 042-2014, fechada 29 de noviembre de 2014, se resolvió que no se introducirán nuevos derechos arancelarios, cargas que tengan efecto equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o medidas que tengan ese efecto para las importaciones originarias de la Unión Europea, así como incrementos de los niveles de los derechos arancelarios o cargas existentes;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 29 de noviembre de 2014 se analizó el tema de las restricciones cuantitativas anuales a la importación de CKDs de vehículos y de vehículos, de acuerdo a las subpartidas contempladas en las aludidas resoluciones, habiendo acordado que el tema debería ser tratado para su definición final en la última sesión del Pleno del COMEX del año;

Que, en la sesión del Pleno del COMEX efectuada el 29 de diciembre 2014, trató la temática referida en el párrafo que precede, habiendo acordado por consenso la prórroga de las restricciones cuantitativas anuales establecidas en las Resoluciones del COMEX Nos. 065 y 066, ambas del 11 de junio de 2014;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, en la sesión referida en el considerando que precede se determinó la necesidad de prorrogar la medida de restricción cuantitativa de importación tanto de CKDs de vehículos, así como de vehículos por el plazo de un año a partir de su caducidad, esto es hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en la actualidad la economía ecuatoriana se encuentra afectada por la reducción de los precios del petróleo a nivel internacional, particular que impacta negativamente en la situación externa del país;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de las Resoluciones del COMEX Nos. 65 y 66 del año 2012, y 011-2014, así como de sus respectivas reformas, de conformidad con los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder un cupo para la importación de vehículos eléctricos de hasta 1000 unidades o 25 millones FOB, lo que suceda primero.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Francisco Rivadeneira
PRESIDENTE


Victor Murillo
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 050-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores;

Que, conforme el artículo 306 ibídem, el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la misma Constitución en su artículo 304 numerales 1 y 3 estipula que la política comercial tendrá entre sus objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, la Decisión de la Comunidad Andina 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino -Acuerdo de Cartagena-, en su artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que, mediante Oficio Nro. MCE-CDCAI-2014-361-O de fecha 24 de diciembre de 2014, se solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina su pronunciamiento breve y sumario para la aplicación de medidas correctivas de emergencia por la alteración de las condiciones de competencia causada por las devaluaciones monetarias del peso colombiano y sol peruano que tienen efectos desfavorables de carácter general sobre la economía ecuatoriana;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 del mismo código establece entre las atribuciones del COMEX, la siguiente: *"j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Ganadería, Acuicultura y Pesca, de fecha 5 de marzo de 2015, recomienda el ámbito y niveles de la sobretasa arancelaria necesaria para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la presente resolución.

La sobretasa arancelaria será adicional a los aranceles aplicables vigentes, conforme al Arancel del Ecuador y los acuerdos comerciales bilaterales y regionales de los que el Estado ecuatoriano es Parte contratante.

Artículo Segundo.- Se excluyen de la aplicación de esta salvaguardia a las siguientes importaciones:

- a) Aquellas mercancías que requieran ser nacionalizadas y que hayan sido legalmente embarcadas, con destino al Ecuador, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Aquellas previstas en el artículo 125 del COPCI.
- c) Aquellas mercancías importadas a un régimen aduanero diferente al previsto en el artículo 147 del COPCI.
- d) Aquellas mercancías que provengan de la cooperación internacional en favor de una población beneficiaria del Ecuador que reciba dicha ayuda, sea a través del sector público, organizaciones no gubernamentales (ONG) o las entidades de cooperación correspondientes.
- e) Aquellas mercancías originarias de países de menor desarrollo relativo miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.

El Comité Ejecutivo del COMEX calificará la pertinencia de exclusión de los casos previstos en el literal d) de este artículo.

Artículo Tercero.- El seguimiento y evaluación de la aplicación de esta salvaguardia corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio Coordinador de la Política



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Económica y Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, con el fin de garantizar que dicha medida responda, de manera proporcionada, a las necesidades existentes a fin de enfrentar la situación referente a la balanza de pagos, debiendo atenuarse en proporción al mejoramiento de la misma y eliminarse cuando deje de ser necesaria.

Artículo Cuarto.- Al Ministerio de Comercio Exterior le corresponderá notificar la medida a la que se refiere la presente Resolución y realizar las actuaciones que corresponda, en los plazos y condiciones determinados por los acuerdos de integración y los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los que el Ecuador es Parte.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 6 de marzo de 2015 y entrará en vigencia a partir del 11 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Diego Aulestia Valencia
PRESIDENTE



Iván Ortiz Wilchez
SECRETARIO AD HOC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 011-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem disponen que la política económica tiene como objetivos incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, además de *“mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el *“Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”* de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el artículo segundo de la Resolución 70 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) establece que los Países Miembros no aplicarán cláusulas de salvaguardia a las importaciones originarias del territorio de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

países de menor desarrollo económico relativo para corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global;

Que, el artículo 125 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Ministerio de Comercio Exterior, en su calidad de órgano rector de la política de comercio exterior, efectuar las notificaciones y demás procedimientos respecto de las medidas de protección de balanza de pagos, ante las organizaciones multilaterales, regionales o subregionales de los tratados o acuerdos comerciales de los que forme parte el Ecuador;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72, letras e) y k) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en ese código y en los acuerdos internacionales vigentes, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Oficio No. MCPE-DM-O-2015-005, de fecha 4 de marzo de 2015, el Ministerio Coordinador de Política Económica justificó la existencia de un desequilibrio de la Balanza de Pagos del Ecuador, recomendando la adopción de una medida que incida sobre el nivel general de las importaciones por un período de 15 meses;

Que, mediante Informe Técnico No. 001/2015 el Grupo Interinstitucional conformado por funcionarios del Ministerio Coordinador de la Política Económica, del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, del Ministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Industrias y Productividad y del Ministerio de Agricultura,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;"

Que, la letra c) del artículo 88 del código referido en el párrafo que precede estipula que el Estado en materia de defensa comercial adoptará medidas comerciales apropiadas para responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como la cartera de Estado rectora de la política comercial, y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en el Pleno del Comité de Comercio Exterior efectuado el 29 de diciembre de 2014, se analizó la solicitud de emergencia presentada por el Ecuador a la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Oficio Nro. MCE-CDCAI-2014-361-O de fecha 24 de diciembre de 2014, en la que se demuestra la existencia de una alteración de las condiciones de competencia equivalente al 21% para el peso colombiano y al 7% para el sol peruano, aprobándose por consenso la aplicación, con carácter de emergente y temporal, de una salvaguardia cambiaria para los productos originarios del Perú y Colombia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la aplicación de una medida correctiva en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena para los productos originarios del Perú y Colombia.

Artículo 2.- La medida correctiva consistirá en la aplicación de un derecho aduanero *ad valorem* equivalente al 7% para los productos originarios del Perú y del 21% para los productos originarios de Colombia. En todo caso, el derecho aduanero no podrá superar la tarifa arancelaria de nación más favorecida (NMF) o a la tarifa de los diferimientos arancelarios vigentes.

Artículo 3.- La medida correctiva tendrá aplicación para las mercancías cuyas declaraciones aduaneras sean presentadas desde el 5 de enero de 2015 en adelante.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR


DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2014.

Francisco Rivadeneira
PRESIDENTE

Víctor Murillo Ordóñez
SECRETARIO

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-7-005 Versión: 1 Fecha: Abr/2015 Página 2 de 14</p>
---	--	---

HOJA DE RESUMEN

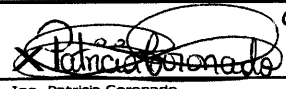

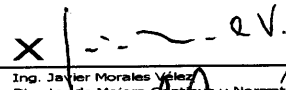

Descripción del documento:

El presente documento establece el procedimiento a seguir para realizar de manera efectiva la generación de liquidación manual por tasas, por los responsables asignados.

Objetivo:


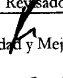

Describir de forma específica las actividades a seguir para la correcta e idónea generación de liquidación manual por concepto de tasas por servicios aduaneros; permitiendo a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener un proceso acorde a sus funciones o asignaciones dispuestas por el Director General del Senae.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 01/04/2015 Ing. Patricia Coronado Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 06/04/15 Econ. Pablo Montenegro Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 14.04.2015 Ing. Javier Morales Yáñez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 15.04.2015 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2015	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado D.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



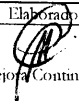
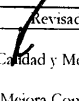
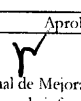


MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 3 de 14

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO.....	12
7. FLUJOGRAMA.....	13
8. INDICADORES	14
9. ANEXOS	14

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS**

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 4 de 14

1. OBJETIVO

Describir de forma específica las actividades a seguir para la correcta e idónea generación de liquidación manual por concepto de tasas por servicios aduaneros; permitiendo a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener un proceso acorde a sus funciones o asignaciones dispuestas por el Director General del Senae.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios aduaneros de la Dirección Nacional de Intervención, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE, Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Distrital Administrativo Financiero. El proceso inicia con la necesidad que tiene el OCE para recibir un servicio del Senae, comprende exclusivamente la actividad de generación de liquidación manual de tasas por servicios aduaneros.

No comprende el detalle del proceso de conciliación de cuentas, anulación de liquidaciones impagas, cotejar documentos que soporten la generación de liquidaciones de tasas por servicios aduaneros, entre otras.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores de Despacho, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, director Nacional de Vigilancia Aduanera, director Nacional de Intervención, director Nacional de Autorizaciones y Expedientes OCE, director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, directores Administrativo Financiero, de técnicos operadores, guardalmacenes, jefes, vigilantes aduaneros e interventores.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29 de diciembre de 2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19 de Mayo de 2011.
- Resolución Directorio No 18-2002-R8 tasas por la prestación de servicios aduaneros.
- Resolución Directorio No 14-2008-R3 tasa por procesamiento específico de datos requeridos; 12 de agosto del 2008.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 5 de 14

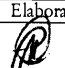
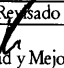
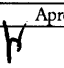
- Resolución CAE 6 Registro Oficial 571 del 16/04/2009 sobre la “Reforma Tasas por Prestación de Servicios Aduaneros”.
- Resolución Nro. DGN-0409 del 15/07/2011 sobre el “Reglamento Que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE, publicado en el Registro Oficial 785 del 10/09/2012 sobre el “Procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0151-RE del 07/05/2013 sobre los “Requisitos para los Operadores de Comercio Exterior que requieran calificar un Representante Aduanero de Comercio Exterior para actuar en trámites de Gestión Aduanera”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0192-RE del 06/06/2013 sobre los “Requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al régimen particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0299-RE del 09/08/2013 sobre los “Disposiciones referentes a la entrega de información relativa al comercio exterior (importaciones, exportaciones y demás regímenes aduaneros) y su respectiva tasa de servicio”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0339-RE del 06/09/2013 sobre la “Codificación del Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE del 28/11/2013 sobre el “Reglamento para los Regímenes de Excepción Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada o Courier”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0488-RE del 02/12/2013 sobre los “Requisitos para Obtener la Autorización como Consolidador o Desconsolidador”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE del 29/01/2015 sobre las “Regulaciones sobre la prestación de servicios aduaneros”.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la generación de liquidación manual por tasas:

5.1.1 **Agente de Aduana.**-Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de 5 años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo.

5.1.2 **Agente de Carga de Exportaciones.**- Es la persona jurídica autorizada como tal por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que puede prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 6 de 14

- 5.1.3 Almacenes Especiales.-** Conforme la normativa internacional aplicable se podrán autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga; a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación.
- 5.1.4 Almacenes Libres.-** El almacén libre es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en Puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.
- 5.1.5 Auxiliares de Agentes de Aduana.-** Los Agentes de Aduana podrán contar con auxiliares para el ejercicio de su actividad, los cuales serán calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Directora o el Director General. La credencial del auxiliar tendrá vigencia mientras esté vigente la credencial del agente de aduana y preste sus servicios a éste. Los auxiliares de los agentes de aduana podrán actuar en representación del agente de aduanas en los actos que correspondan a éste ante la administración aduanera, excepto en la firma de la declaración.
- 5.1.6 Consolidador de carga.-** Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.1.7 Control Aduanero.-** Es el conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual debe someterse los distintos operadores de comercio exterior.
- 5.1.8 Depósito aduanero.-** Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables. Los depósitos aduaneros privados están destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.
- 5.1.9 Empresas Courier.-** Son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", con o sin medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información


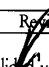
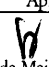


**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS**

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: **Abr/2015**
Página 7 de 14

aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados.

- 5.1.10 Generación de liquidación manual por tasas.-** Es el acto mediante el cual el servidor o la servidora del Senae crea/genera en el sistema informático Ecuapass la liquidación por concepto de una tasa por el servicio que solicita el OCE.
- 5.1.11 Jefe Guardalmacén.-** Es el servidor aduanero que pertenece al área de Zona Primaria.
- 5.1.12 Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que pertenece al área de Zona Primaria.
- 5.1.13 Operaciones Aduaneras.-** Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.
- 5.1.14 Operador de Comercio Exterior.-** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.
- 5.1.15 Servicio aduanero de “tracto sucesivo”.-** Un contrato es de tracto sucesivo cuando las obligaciones de las partes o de una de ellas al menos, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza porque una de las obligaciones de las partes al menos se desarrolla continuamente en el tiempo, las prestaciones que ella envuelve se van desarrollando a medida que el tiempo transcurre. Es de absoluta necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir. En el caso de los servicios aduaneros, el servicio que cumple con la condición expuesta es el de almacenaje.
- 5.1.16 Tasa por servicios aduaneros.-** Es un tributo al comercio exterior cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de un servicio dentro de las operaciones aduaneras. Las tasas por servicios aduaneros que se exijan son para el otorgamiento de permisos, registros, autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y otros trámites aplicables a la importación y exportación de mercancías, o en conexión con ellas, distintos a los procedimientos y servicios aduaneros regulares, se fijarán en proporción al costo de los servicios efectivamente prestados, sea a nivel local o nacional.
- 5.1.17 Unidad de Vigilancia Aduanera.-** La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa y operativa especializada y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual está sometida a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General. La Unidad de Vigilancia Aduanera ejecuta las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias y cuando el Director General o el Subdirector General de Operaciones lo dispongan, en zonas primarias, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 8 de 14

- 5.2. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución crea o suprime las tasas por servicios aduaneros, fija sus tarifas y regula su cobro.
- 5.3. La exigibilidad de la obligación tributaria para los casos de tasas por servicios aduaneros rige a partir de la petición del servicio.
- 5.4. Ninguno de los regímenes especiales libera, compensa ni suspende el pago de las tasas por servicios, asimismo tampoco permite su devolución.
- 5.5. La generación de la liquidación manual de tasas por servicios aduaneros y la verificación de su pago le corresponde al área que brinda el servicio que solicita el OCE, Art. 2. y Art. 3 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE.
- 5.6. El Senae brinda el servicio solicitado por el OCE previa verificación del pago de la tasa correspondiente.
- 5.7. A continuación se detallan las definiciones por cada tipo de tasa por servicio aduanero y la responsabilidad para la generación de su respectiva liquidación:
- 5.7.1. **Tasa de Vigilancia Aduanera.**- Se aplica en los casos en que por disposición de autoridad aduanera se requiera la custodia en el traslado de mercancías mediante movilización desde y hacia zonas francas o tránsito aduanero. La Dirección de Control de Zona Primaria y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa por vigilancia aduanera, a través del Ecuapass.
- 001-Tasa de Vigilancia Aduanera
- 5.7.2. **Tasa de Análisis de Laboratorio.**- Se aplica cuando la aduana, a efecto de establecer la clasificación arancelaria de mercancías, requiera de análisis de las mismas, en laboratorios de otras instituciones. La jefatura de Valoración Aduanera es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de análisis de laboratorio, a través del Ecuapass.
- 002-Tasa de Análisis de Laboratorio
- 5.7.3. **Tasa de Control.**- Se aplica sobre las mercancías que se despachen bajo los regímenes aduaneros especiales, a excepción del depósito industrial y almacén especial. La Dirección de Despacho y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa de control, a través del Ecuapass.
- 003-Tasa de Control

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 9 de 14

5.7.4. **Tasa de Almacenaje.**- Se aplica sobre las mercancías y unidades de transporte o carga que se encuentren almacenadas en bodegas a cargo de la Aduana para remate, procedimientos administrativos o judiciales. La Dirección de Control de Zona Primaria y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa de almacenaje, a través del Ecuapass.

- 004-Tasa de Almacenaje

5.7.5. **Tasa de Depósitos Aduaneros.**- Se aplica a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de depósitos comerciales, industriales, depósitos temporales y otros servicios sujetos a autorización. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de depósitos aduaneros, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 006-Tasa de Inspección - Depósitos Aduaneros
- 007-Tasa de Inspección - Instalaciones Industriales
- 008-Tasa de Inspección - Depósitos Temporales

5.7.6. **Tasa de Inspección Otros.**- Se aplica a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de otros servicios sujetos a autorización o concesión. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inspección para otros servicios, a través del Ecuapass. Para el caso de Ferias, la jefatura de Regímenes Especiales es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inspección, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentra la tasa:

- 005-Tasa de Inspección - Otros

5.7.7. **Tasa de Tráfico postal internacional y Courier.**- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas courier. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Tráfico postal internacional y Courier, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 009-Tasa de Inspección - Trafico postal internacional y Courier
- 010-Tasa de Otorgamiento de credencial - Trafico postal internacional y Courier
- 012-Tasa de reposición de credencial - Trafico postal internacional y Courier

5.7.8. **Tasa de Agente de Aduana.**- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los agentes de aduana y auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Agente de Aduana, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS
ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-7-005
Versión: 1
Fecha: Abr/2015
Página 10 de 14

- 016-Tasa de Registro de auxiliares de agentes de aduana
- 017-Tasa de reposición de credencial Agente de Aduana
- 018-Tasa de Inspección de Establecimiento Agente de Aduana

5.7.9. Tasa de Representante Aduanero de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los representantes aduaneros de comercio exterior y auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa para los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior y Auxiliares, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 039-Tasa de Registro Auxiliar de representante aduanero de comercio exterior
- 040-Tasa de Reposición de Credencial de representante aduanero de comercio exterior y auxiliares

5.7.10. Tasa de Consolidadoras-Desconsolidadoras.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas consolidadoras-desconsolidadoras de carga. La Jefatura de Atención al Usuario es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Consolidadoras-Desconsolidadoras, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 033-Tasa de otorgamiento credenciales consolidadoras-desconsolidadoras
- 034-Tasa de reposición de credencial consolidadoras-desconsolidadoras

5.7.11. Tasa de Inscripción a Subasta.- Es la tasa equivalente al 10% del salario básico unificado de los trabajadores en general y que acredita para participar en todos los lotes de la convocatoria en los que el solicitante desee inscribirse. La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inscripción a Subasta, a través del Ecuapass.

- 019-Tasa de Inscripción a Subasta

5.7.12. Tasa de Postulación de Operador de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento del servicio aduanero de postulación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs es la responsable de generar la liquidación manual de tasas de postulación, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 011-Tasa de Postulación - Trafico postal internacional y Courier
- 015-Tasa de Postulación Agente de Aduana
- 031-Tasa de Postulación consolidadoras-desconsolidadoras
- 036-Tasa de Postulación de representante aduanero de comercio exterior

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.7.13. Tasa de Renovación de Operador de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento del servicio aduanero de renovación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs es la responsable de generar la liquidación manual de tasas de renovación, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 013-Tasa de Renovación - Trafico postal internacional y Courier
- 014-Tasa de Renovación Agente de Aduana
- 032-Tasa de Renovación no automática consolidadoras-desconsolidadoras.
- 038-Tasa de Renovación representante aduanero de comercio exterior

5.7.14. Tasa por Venta de Información.- Es la tasa por procesamiento específico de datos requeridos, que se debe aplicar a las solicitudes de los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, que no tenga el carácter de reservada. La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional es la responsable de generar la liquidación manual de este tipo de tasa, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentra:

- Tasa de Ingreso por Venta de Información

Para conocer el detalle sobre la opción de generar liquidación de tasa por “Venta de Información”, revise el procedimiento documentado:

“SENAE-ISIE-2-2-080 Instructivo de Sistemas para el registro de liquidación manual financieras”.

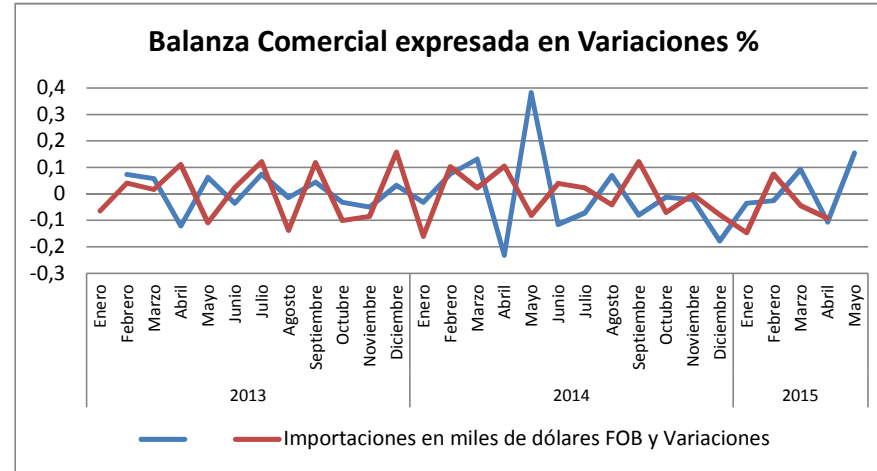
5.8. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en el procedimiento y flujograma, numeral 6 y 7 respectivamente, tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado:

“SENAE-ISIE-2-2-078 Instructivo para el uso del sistema registro de liquidación manual tasas”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

Exportaciones en miles de dólares

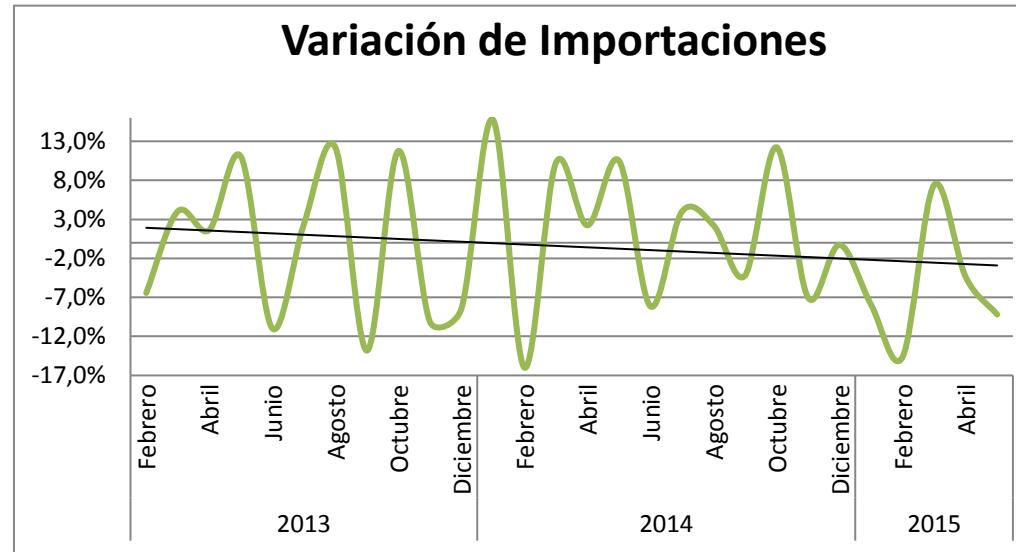
2013	Enero	1.938,9	13%	
	Febrero	2.081,6	21%	7,4%
	Marzo	2.201,0	28%	5,7%
	Abril	1.934,4	13%	-12,1%
	Mayo	2.055,3	20%	6,2%
	Junio	1.982,9	16%	-3,5%
	Julio	2.130,1	24%	7,4%
	Agosto	2.102,0	23%	-1,3%
	Septiembre	2.195,2	28%	4,4%
	Octubre	2.124,5	24%	-3,2%
	Noviembre	2.018,1	18%	-5,0%
	Diciembre	2.083,7	22%	3,2%
2014	Enero	2.016,4	18%	-3,2%
	Febrero	2.167,5	26%	7,5%
	Marzo	2.451,7	43%	13,1%
	Abril	1.883,7	10%	-23,2%
	Mayo	2.604,1	52%	38,2%
	Junio	2.303,4	34%	-11,5%
	Julio	2.138,0	25%	-7,2%
	Agosto	2.288,1	33%	7,0%
	Septiembre	2.103,9	23%	-8,1%
	Octubre	2.077,0	21%	-1,3%
	Noviembre	2.030,3	18%	-2,2%
	Diciembre	1.668,0	-3%	-17,8%
2015	Enero	1.609,6	-6%	-3,5%
	Febrero	1.568,5	-8%	-2,6%
	Marzo	1.714,0	0%	9,3%
	Abril	1.531,3	-11%	-10,7%
	Mayo	1.767,0	3%	15,4%



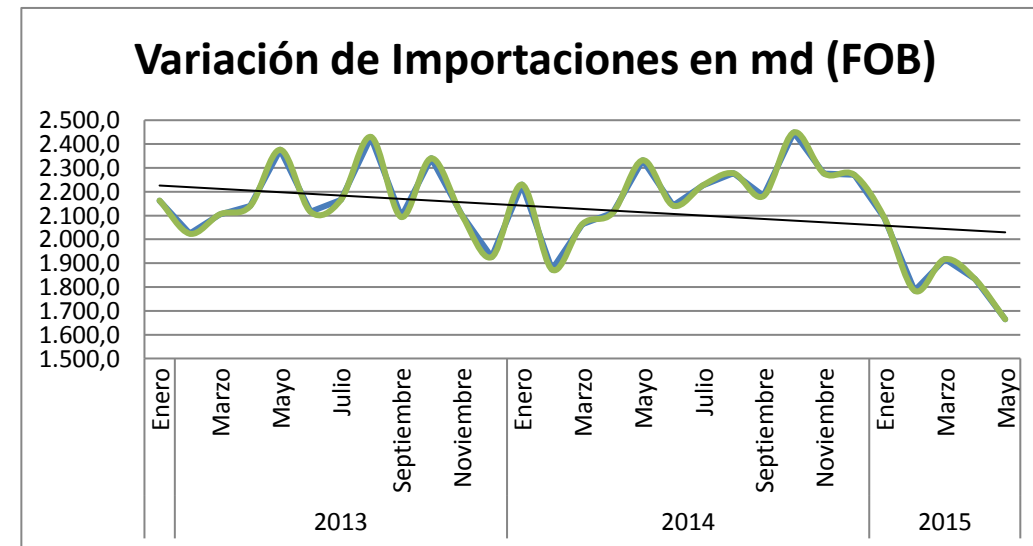
Después Antes
 0,3% -4% 21%

Importaciones en miles de dólares FOB y Variaciones

		2013			
2013	Enero	2.162,8			
	Febrero	2.023,6	-6,4%		
	Marzo	2.105,0	4,0%		
	Abril	2.139,3	1,6%		
	Mayo	2.375,9	11,1%		
	Junio	2.115,4	-11,0%		
	Julio	2.165,0	2,3%		
	Agosto	2.429,8	12,2%		
	Septiembre	2.093,7	-13,8%		
	Octubre	2.340,0	11,8%		
	Noviembre	2.103,5	-10,1%		
	Diciembre	1.925,5	-8,5%		
2014	Enero	2.229,5	15,8%		
	Febrero	1.872,5	-16,0%		
	Marzo	2.064,1	10,2%		
	Abril	2.110,2	2,2%		
	Mayo	2.332,1	10,5%		
	Junio	2.141,9	-8,2%		
	Julio	2.227,5	4,0%		
	Agosto	2.277,4	2,2%		
	Septiembre	2.181,8	-4,2%		
	Octubre	2.448,7	12,2%		
	Noviembre	2.276,7	-7,0%		
	Diciembre	2.270,7	-0,3%		
2015	Enero	2.090,3	-7,9%		
	Febrero	1.784,4	-14,6%		
	Marzo	1.916,7	7,4% MAX	15,8%	
	Abril	1.833,0	-4,4% MIN	-16,0%	
	Mayo	1.664,5	-9,2% Después		
		2.127,6	-0,5% #¡DIV/0!	Antes	#¡DIV/0!
		191,13			
		8,98%			



	2013	2014	2015
<u>Marzo</u>	4,02%	10,23%	7,41%
<u>Abril</u>	1,63%	2,24%	-4,36%
<u>Mayo</u>	11,06%	10,51%	-9,20%
<u>Var. Prom</u>	5,57%	7,66%	-2,05%

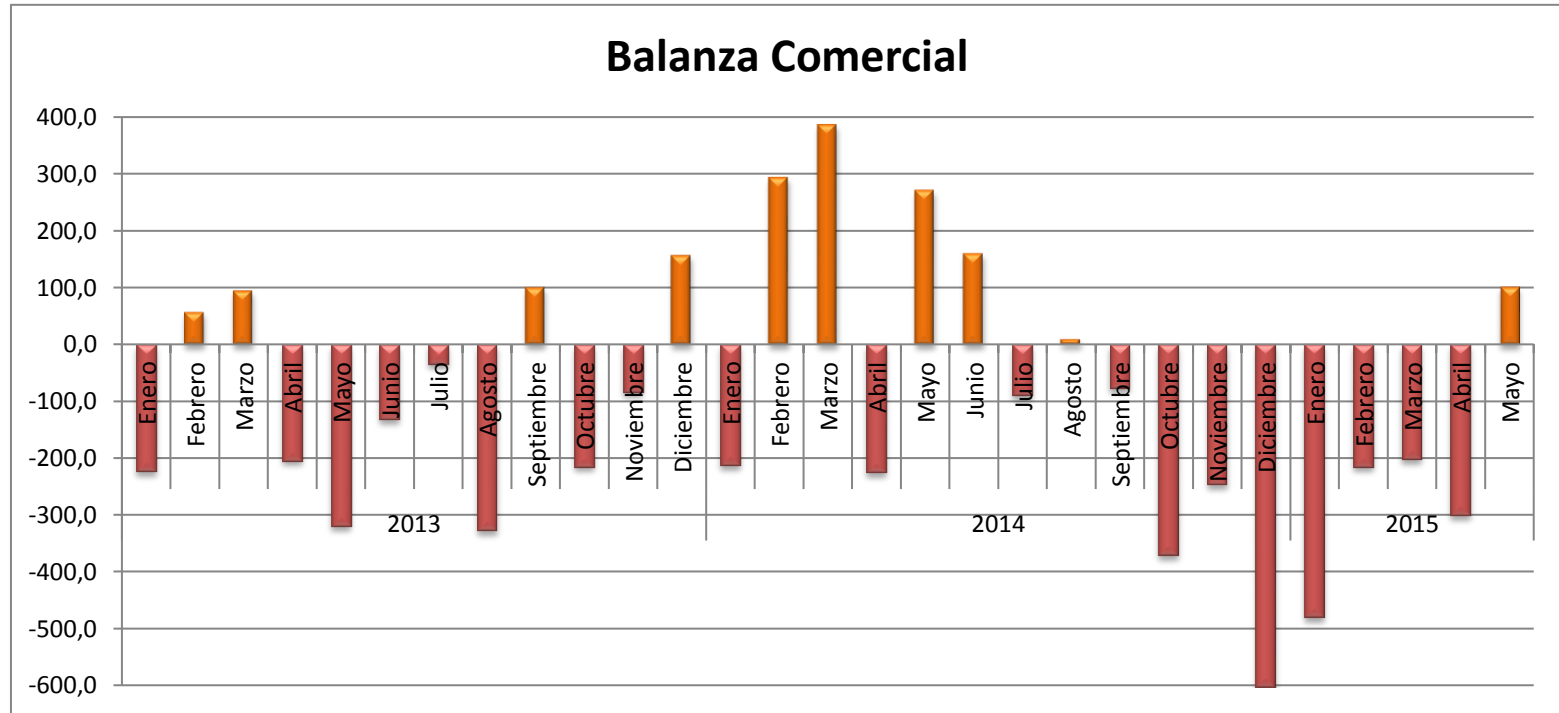
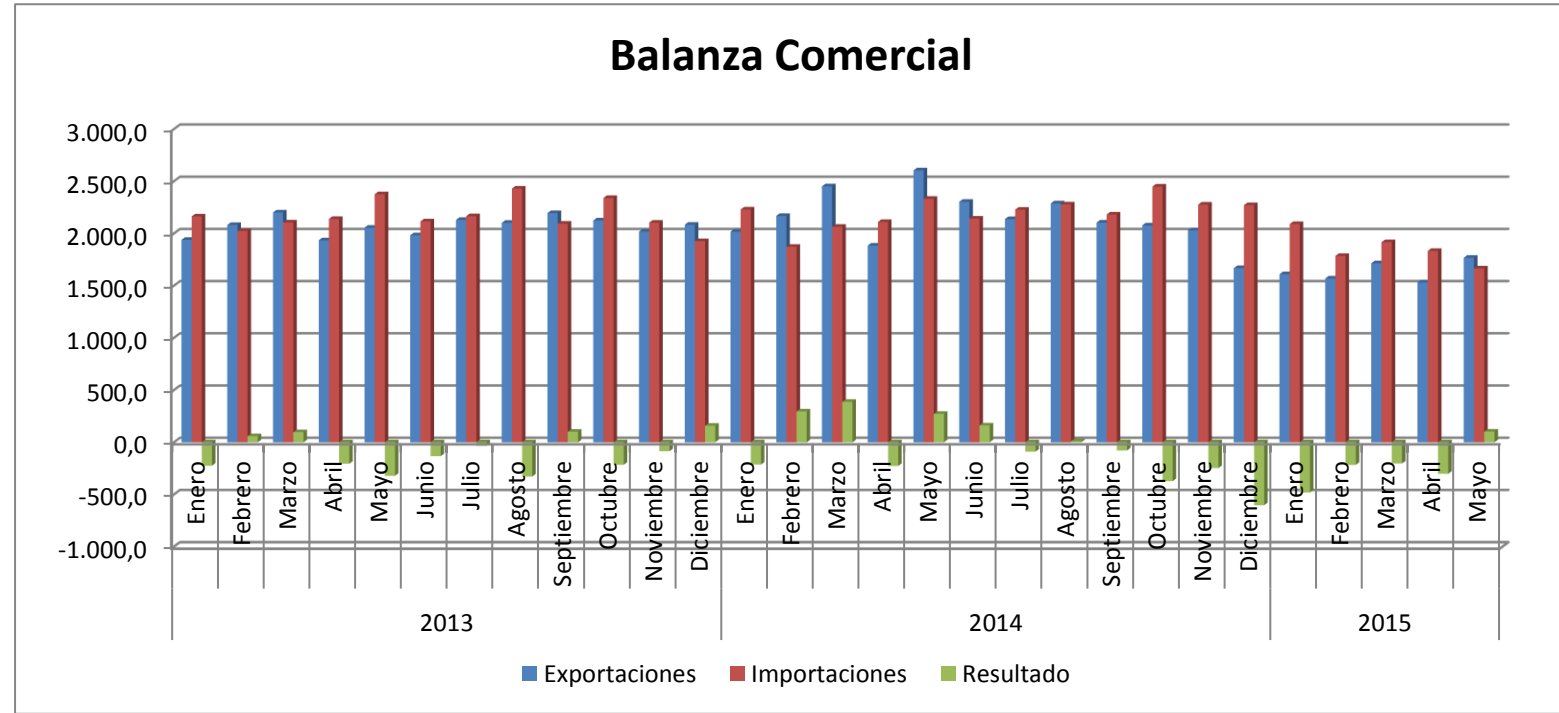


BALANZA COMERCIAL

2013	Enero	-223,9		
	Febrero	58,0	-125,9%	
	Marzo	96,0	65,4%	
	Abril	-204,9	-313,5%	
	Mayo	-320,7	56,5%	
	Junio	-132,5	-58,7%	
	Julio	-34,9	-73,7%	
	Agosto	-327,8	839,6%	
	Septiembre	101,5	-131,0%	
	Octubre	-215,6	-312,4%	
	Noviembre	-85,3	-60,4%	
	Diciembre	158,2	-285,4%	
2014	Enero	-213,1	-234,7%	
	Febrero	295,0	-238,4%	
	Marzo	387,6	31,4%	
	Abril	-226,5	-158,4%	
	Mayo	272,0	-220,1%	
	Junio	161,4	-40,7%	
	Julio	-89,4	-155,4%	
	Agosto	10,7	-112,0%	
	Septiembre	-77,9	-826,5%	
	Octubre	-371,7	377,1%	
	Noviembre	-246,4	-33,7%	
	Diciembre	-602,7	144,6%	
2015	Enero	-480,7	-20,2%	
	Febrero	-215,9	-55,1%	
	Marzo	-202,7	-6,1%	
	Abril	-301,8	48,9%	
	Mayo	102,5	-134,0%	Después
		-72,6%	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

BALANZA COMERCIAL

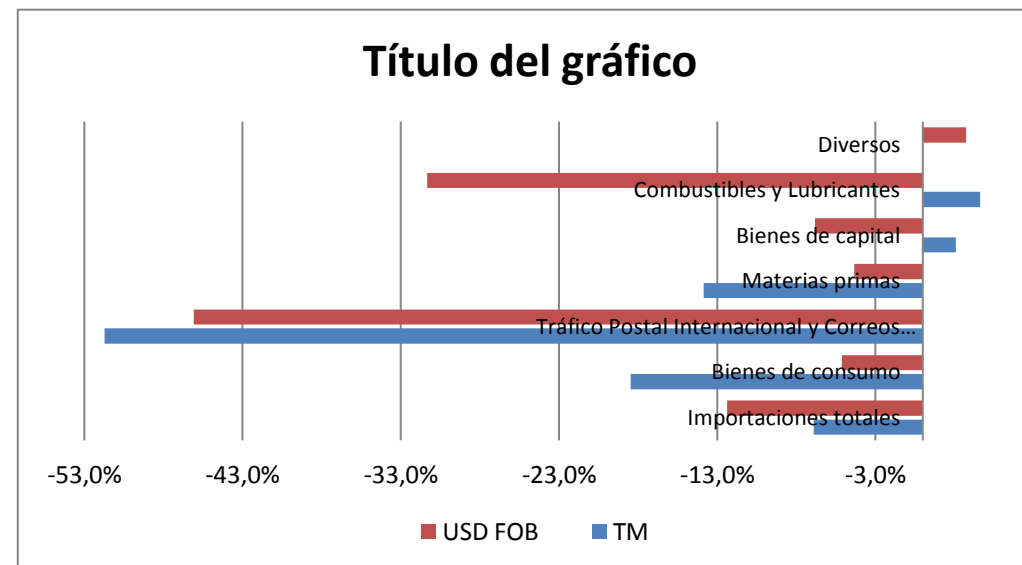
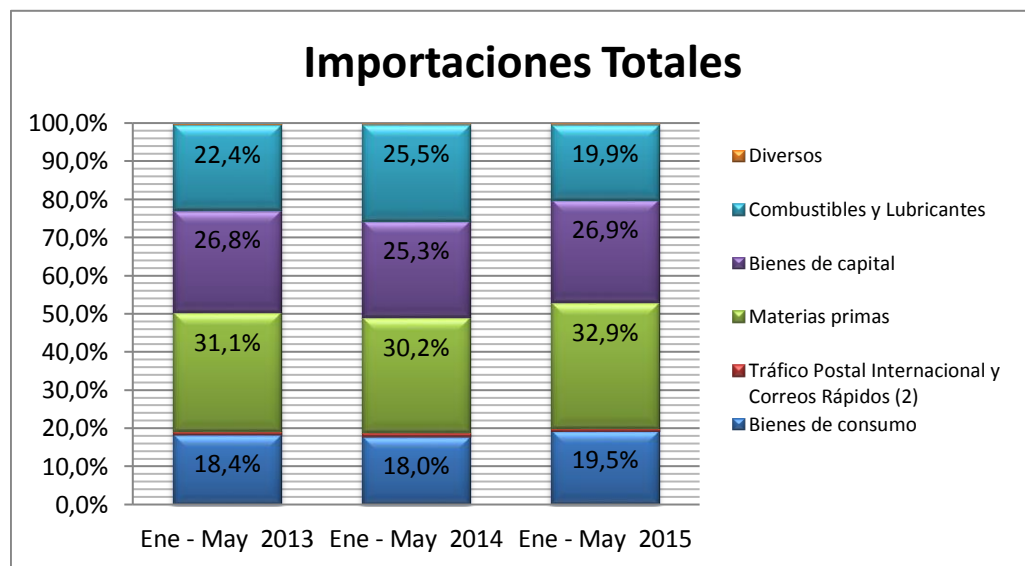
	Exporta	Importac	Resultado
2013			
Enero	1.938,9	2.162,8	-223,9
Febrero	2.081,6	2.023,6	58,0
Marzo	2.201,0	2.105,0	96,0
Abril	1.934,4	2.139,3	-204,9
Mayo	2.055,3	2.375,9	-320,7
Junio	1.982,9	2.115,4	-132,5
Julio	2.130,1	2.165,0	-34,9
Agosto	2.102,0	2.429,8	-327,8
Septiembre	2.195,2	2.093,7	101,5
Octubre	2.124,5	2.340,0	-215,6
Noviembre	2.018,1	2.103,5	-85,3
Diciembre	2.083,7	1.925,5	158,2
2014			
Enero	2.016,4	2.229,5	-213,1
Febrero	2.167,5	1.872,5	295,0
Marzo	2.451,7	2.064,1	387,6
Abril	1.883,7	2.110,2	-226,5
Mayo	2.604,1	2.332,1	272,0
Junio	2.303,4	2.141,9	161,4
Julio	2.138,0	2.227,5	-89,4
Agosto	2.288,1	2.277,4	10,7
Septiembre	2.103,9	2.181,8	-77,9
Octubre	2.077,0	2.448,7	-371,7
Noviembre	2.030,3	2.276,7	-246,4
Diciembre	1.668,0	2.270,7	-602,7
2015			
Enero	1.609,6	2.090,3	-480,7
Febrero	1.568,5	1.784,4	-215,9
Marzo	1.714,0	1.916,7	-202,7
Abril	1.531,3	1.833,0	-301,8
Mayo	1.767,0	1.664,5	102,5
	2.026,6		
	250,241528		
	0,12348049		



3.2.2. a Balanza Comercial ⁽¹⁾

- Toneladas métricas y valor USD FOB (en miles) -

	USD FOB	USD FOB	USD FOB	USD FOB			TM	USD FOB	
Exportaciones totales	10.417.075	10.168.785	11.123.454	8.190.335			6,9%	-26,4%	
<i>Petroleras</i>	6.404.920	5.641.960	5.949.158	3.136.218	0,382917	0,54160696	0,57109675	7,3%	-47,3%
<i>No petroleras</i>	4.012.155	4.526.824	5.174.296	5.054.116	0,617083	0,43455811	0,49671293	6,1%	-2,3%
Importaciones totales	9.806.747	10.830.313	10.600.892	9.288.896				-6,9%	-12,4%
<i>Bienes de consumo</i>	2.015.352	1.990.314	1.905.886	1.808.239				-18,5%	-5,1%
<i>Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos ⁽²⁾</i>	67.425	85.166	88.533	47.739				-51,7%	-46,1%
<i>Materias primas</i>	2.970.495	3.365.873	3.197.164	3.058.899				-13,8%	-4,3%
<i>Bienes de capital</i>	2.629.582	2.906.829	2.684.105	2.501.162				2,1%	-6,8%
<i>Combustibles y Lubricantes</i>	2.103.988	2.430.786	2.698.861	1.852.980				3,6%	-31,3%
<i>Diversos</i>	18.727	27.703	19.347	19.876				0,0%	2,7%
<i>Ajustes ⁽³⁾</i>	1.177	23.643	6.996	-					
Balanza Comercial - Total	610.328	-661.529	522.562	-1.098.561					-310,2%
<i>Bal. Comercial - Petrolera</i>	4.300.932	3.211.174	3.250.296	1.283.238					-60,5%
<i>Bal. Comercial - No petrolera</i>	-3.690.603	-3.872.703	-2.727.734	-2.381.800					12,7%
	Ene - May 2012	Ene - May 2013	Ene - May 2014	Ene - May 2015				2015-2014	
<i>Bienes de consumo</i>	20,6%	18,4%	18,0%	19,5%					
<i>Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos ⁽²⁾</i>	0,7%	0,8%	0,8%	0,5%					
<i>Materias primas</i>	30,3%	31,1%	30,2%	32,9%					
<i>Bienes de capital</i>	26,8%	26,8%	25,3%	26,9%					
<i>Combustibles y Lubricantes</i>	21,5%	22,4%	25,5%	19,9%					
<i>Diversos</i>	0,2%	0,3%	0,2%	0,2%					





BIBLIOGRAFÍA

1. Americanos, O. d. (1994). “Decisión 378: Valoración Aduanera”.
2. Arosemena, P. (26 de agosto de 2015). “Situación Económica del País”. (Ecuavisa, Entrevistador).
3. Asamblea Nacional Constituyente (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Corporaciones de estudios y publicaciones. Montecristi – Ecuador.
4. Baldeon, Diana. (2015). “Reglamentación Técnica. Informe de Comercio Exterior” No.2, 14.
5. Ballesteros, A. (2da. Edición). (2001). “Comercio exterior: teoría y práctica”. Universidad de Murcia. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. España.
6. Bolaños, A. (5 de enero de 2015). El País Periódico Global. “Quien gana Quien pierde con la apreciación del dólar”. Recuperado de http://economia.elpais.com/economia/2014/12/16/actualidad/1418755732_565636.html.
7. Bradly, J. Condon, B. (2007). “El derecho de la Organización Mundial de Comercio Tratados, Jurisprudencia y Práctica”. Cameron May Ltd. United Kingdom.
8. Buisan, A. Gordo, E. “La Protección Nominal Como Factor Determinante de las Importaciones de Bienes”. Revista de Economía Aplicada, número 7(vol. III) .1995, págs. 27 a 43. [En línea]. [Fecha de consulta: 16 marzo 2013.] Disponible en: (http://www.revecap.com/revista/numeros/07/pdf/buisan_gordo.pdf)



9. Camargo, J. M. (2000). "Nuevo Derecho Aduanero". Bogotá - Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
10. Carbaugh. (2009). "Economía Internacional". México: Cengage Learning.
11. Chacholiades. (1990). Economía Internacional. Madrid - España: McGraw-Hill.
12. Chanin, G. (1998). "Comercio Exterior: Parte General e Importaciones: Teoría y Práctica". Bogotá: El Profesional.
13. Comercio, E. (16 de marzo de 2015). "Efectos de aranceles - Balanza Comercial", pág. B32.
14. Comercio, O. M. (2015). Organización Mundial del Comercio. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min96_s/wtodec_s.htm#investment_competition.
15. Corporación de Estudios y Publicaciones. "Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones". Talleres de la Corporación de estudios y publicaciones. Publicado en el registro Oficial Suplemento #351 de Diciembre 29 de 2010. Quito.
16. Demsetz, H. (1986). "La competencia: aspectos económicos, jurídicos y políticos". Madrid - España: Alianza.
17. Diccionario de Economía. (2007). Madrid: Siglo XXI Editores.
18. Dornbusch, R., Fischer, S., & Startz, R. (2009). "Macroeconomía". México: McGraw Hill.



19. E.M. Fox, J. A. (1995). "The Harmonization of Competition and Trade Law. The case for Modest Linkages of Law and Limits to Parochial State Action".
20. Enciclopedia Financiera. (17 de agosto de 2015). Obtenido de <http://www.encyclopediainanciera.com/>
21. Eptein, J. (2002). "The Other Side of Harmony: Can Trade and Competition Lawa Work Together in the International Marketplce". 17 Am. U. Intil L. Rev, 343.
22. España, G. d. (s.f.). "Barreras Comerciales". Obtenido de <http://www.barrerascomerciales.es/Default.aspx>.
23. González, N. (2015). Salvaguardia. Cuenca, Azuay, Ecuador.
24. Hoy, E. (14 de diciembre de 1990). ¿Para qué sirven los aranceles?
25. Jaramillo, J. P. (2014). ¿Cómo está la Balanza Comercial del Ecuador? Perspectiva.
26. Mankiw, N. G. (2009). "Principios de Economía". Madrid- España: Paraninfo.
27. SENA E – MEE – 2-7- 005 – V1. "Manual Especifico para la Generación de Liquidación Manual de Tasas por servicios aduaneros". Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, adoptado con fecha de abril de 2015.
28. Mier, V. M. (1996). "Del GATT a la Organización Mundial de Comercio". Madrid: Síntesis.



29. Ministerio del Comercio Exterior. (30 de junio de 2015). Obtenido de <http://www.comercioexterior.gob.ec/omc-continuara-analisis-de-medida-de-salvaguardia-tomada-por-ecuador/>.
30. Montserrat, M. (2001). "La Regulación del Comercio Internacional del GATT al OMC". Barcelona - España: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.
31. Oliver Blanchard, D. P. (2011). "Macroeconomía: Aplicaciones para Latinoamérica". Buenos Aires: Pearson.
32. Patiño, R. (2013). "Sistema Tributario Ecuatoriano". Cuenca - Ecuador: Universidad del Azuay.
33. Resolución No. 116 - 2013, "Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación, incluyendo la presentación del certificado de reconocimiento". Ministerio del Comercio Exterior, adoptada el 19 de noviembre de 2013.
34. Resolución 023 – 2014, "Se reforma el arancel del ecuador, expedido mediante resolución No.59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el suplemento del registro oficial No. 859 del 28 de Diciembre de 2012". Ministerio de Comercio Exterior, adoptada en sesión de 17 de julio de 2015. Registro Oficial No. 307 con fecha de 08 de agosto de 2014.
35. Resolución No. 049 – 2014, "Medida de restricción cuantitativa de importación tanto de CKDs de vehículos, así como de vehículos por el plazo de un año". Ministerio del Comercio Exterior, adoptada en sesión de 29 de diciembre de 2014.
36. Resolución No. 050 – 2014, "Medida correctiva en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena para los productos



originarios del Perú y Colombia”. Ministerio del Comercio Exterior, adoptada en sesión el 29 de diciembre de 2014.

37. Resolución No. 11 – 2015, “Sobre tasa arancelaria - Salvaguardia a la importaciones para el equilibrio de la balanza de pagos”. Ministerio del Comercio Exterior, adoptada el 6 de marzo de 2015.
38. Robert D. Anderson, P. H. (Junio de 2002). “Competition Policy and The Future of The Multilateral. Journal of International Economic Law”, 531 - 563. Obtenido de Competition Policy And The Future Of The Multilateral Trading System.
39. Sevilla, M. M. (2011). “El Derecho De Competencia Económica en la Constitución del Ecuador”. Revista de Derecho, 43-70.
40. Stigler, G. J. (2008). “Competition - The New Palgrave Dictionary of Economics”.
41. Uckmar, V. (2003). “Impuesto sobre el Comercio Internacional”. Buenos Aires: Abaco.
42. Vela, M. d. (2015). “¿Qué hay detrás de la restricción de importaciones? “Revista Gestión Ecuador, 19.
43. Vicarioli, V. G. (2007). “Introducción al Derecho Comercial Internacional”. San José - Costa Rica: EUNED Universidad Estatal A Distancia.
44. Villarroel, M. (2013). Bligoo. Obtenido de <http://marcovillarroel.bligoo.ec/>